

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa



# GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año XI-Volumen XI  
Julio-Septiembre 2004

# CONTIENE

<b>GACETA ORDINARIA No. 12</b> .....	<b>3</b>
<b>GACETA ORDINARIA No. 13</b> .....	<b>11</b>
<b>GACETA ORDINARIA No. 14</b> .....	<b>23</b>
<b>GACETA ORDINARIA No. 15</b> .....	<b>40</b>
<b>GACETA ORDINARIA No. 16</b> .....	<b>49</b>
<b>GACETA ORDINARIA No. 17</b> .....	<b>59</b>
<b>GACETA EXTRAORDINARIA No. 5</b> .....	<b>79</b>
<b>GACETA EXTRAORDINARIA No. 6</b> .....	<b>81</b>
<b>GACETA EXTRAORDINARIA No. 7</b> .....	<b>98</b>
<b>GACETA EXTRAORDINARIA No. 8</b> .....	<b>102</b>
<b>GACETA EXTRAORDINARIA No. 9</b> .....	<b>104</b>
<b>GACETA EXTRAORDINARIA No. 10</b> .....	<b>107</b>
<b>GACETA EXTRAORDINARIA No. 11</b> .....	<b>110</b>
<b>GACETA EXTRAORDINARIA No. 12</b> .....	<b>116</b>

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 12 - Julio 15 de 2004

## CONTIENE

- |  |   |
|--|---|
| <b>ACUERDO No. 2528 DE 2004</b><br>“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, Circuito Judicial de Turbo, Distrito Judicial de Antioquia, en su sede.”  | 1 |
| <b>ACUERDO No. 2529 DE 2004</b><br>“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sativasur y Sativanorte, Circuito Judicial de Paz del Río, y Promiscuo Municipal de Susacón, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en sus sedes.” | 2 |
| <b>ACUERDO No. 2530 DE 2004</b><br>“Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Cartagena.”  | 3 |
| <b>ACUERDO No. 2533 DE 2004</b><br>“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2284 de 2004, relacionadas la descongestión de algunos despachos judiciales de los Distritos de Medellín y Antioquia.”   | 3 |
| <b>ACUERDO No. 2534 DE 2004</b><br>“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2283 de 2004, relacionadas la descongestión del Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”                                    | 4 |

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría
---

**ACUERDO No. 2535 DE 2004**

**5**

**“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede.”**

**ACUERDO No. 2536 DE 2004**

**5**

**“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira.”**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2528 DE 2004  
(Julio 8)**

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, Circuito Judicial de Turbo, Distrito Judicial de Antioquia, en su sede.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1753 de marzo 19 de 2003 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, Circuito Judicial de Turbo, Distrito Judicial de Antioquia, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del mu-

nicipio de Murindó de conformidad con el oficio SA-585 del 14 de abril de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y el oficio 0406-04-CSJ-OSEG de junio 29 de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó en su sede en el municipio de Murindó.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Medellín tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ  
Presidente**

**ACUERDO No. 2529 DE 2004**  
(Julio 8)

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sativasur y Sativanorte, Circuito Judicial de Paz del Río, y Promiscuo Municipal de Susacón, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en sus sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1771 de abril 2 de 2003 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipales de Sativasur y Sativanorte, Circuito Judicial de Paz del Río, y Promiscuo Municipal de Susacón, Circuito Judicial de Soatá, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Sativasur, Sativanorte y Susacón de conformidad con los oficios CSJB-PSA-877 y CSJB-PSA-912 del 31 de mayo y 2 de junio de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y el oficio 0405-04-CSJ-OSEG de junio 29 de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en sus sedes, así:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sativasur en el municipio de Sativasur.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sativanorte en el municipio de Sativanorte.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Susacón en el municipio de Susacón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2530 DE 2004**  
(Julio 7)

“Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de agosto del dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2533 DE 2004**  
(Julio 14)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2284 de 2004, relacionadas la descongestión de algunos despachos judiciales de los Distritos de Medellín y Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2004 las medidas de

descongestión adoptadas por el Acuerdo 2284 de enero 15 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2534 DE 2004**  
(Julio 14)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2283 de 2004, relacionadas la descongestión del Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2004 las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2283 de enero 15 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2535 DE 2004**  
(Julio 14)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1544 de septiembre 17 de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de La Salina de conformidad con los oficios CSJB-PSA-877 del 31 de mayo del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y 0408-04-CSJ-OSEG de junio 29 de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina en su sede en el municipio de La Salina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2536 DE 2004**  
(Julio 14)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63

de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2004, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Pereira, Circuito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el artículo primero, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigen-

cia transitoria hasta el 31 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 13 - Julio 30 de 2004

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. 2537 DE 2004</b> "Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 2538 DE 2004</b> "Por el cual se complementan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado del territorio nacional."	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. 2539 DE 2004</b> "Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo 2450 de 2004."	<b>6</b>
<b>ACUERDO No. 2540 DE 2004</b> "Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República."	<b>6</b>
<b>ACUERDO No. 2341 DE 2004</b> "Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2301 de 2004, relacionadas con la descongestión de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Bucaramanga y Neiva."	<b>7</b>

**(Continúa)**

<p>Editora Responsable <b>CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ</b> Secretaría</p>
---

<b>ACUERDO No. 2542 DE 2004</b>	<b>8</b>
<b>"Por el cual se crean unos cargos en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."</b>	
<b>ACUERDO No. 2543 DE 2004</b>	<b>9</b>
<b>"Por el cual se crean unos cargos en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."</b>	
<b>ACUERDO No. 2544 DE 2004</b>	<b>9</b>
<b>"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor José Antonio Almanza Marín."</b>	
<b>ACUERDO No. 2545 DE 2004</b>	<b>10</b>
<b>"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Laboral del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Gustavo Aristizabal Aristizabal."</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2537 DE 2004  
(Julio 21)**

"Por el cual se efectúan ajustes y distribuciones en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Inversión de la Rama Judicial.

Que se requiere incorporar al nivel central los recursos disponibles en Inversión, en la Seccional de Cundinamarca - Bogotá, a fin de efectuar ajustes presupuestales en el Presupuesto de Inversión.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Incorporar al nivel central los recursos libres de afectación, de la Seccional de Cundinamarca - Bogotá, conforme al siguiente detalle:

**RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE INVERSION**

			VALOR EN PESOS
<b>UNIDAD</b>	<b>02</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	
PROGRAMA	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	1	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$140.000.000
TOTAL INVERSIÓN			=====
			\$140.000.000

**ARTICULO SEGUNDO.-** Efectuar la siguiente distribución presupuestal en Inversión, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE INVERSION**

			VALOR EN PESOS
<b>UNIDAD</b>	<b>02</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	
PROGRAMA	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	1	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$687,000,819
TOTAL INVERSIÓN			===== \$687,000,819

**ARTICULO TERCERO.-** Las partidas correspondientes al Proyecto 1 Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán así:

<b>COD.</b>	<b>SECCIONALES</b>	<b>CIFRAS EN PESOS</b>
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	44,600,000
3	ATLANTICO - BARRANQUILLA	35,000,000
4	BOLIVAR - CARTAGENA	34,000,000
5	BOYACA - TUNJA	2,200,000
7	CALDAS - MANIZALES	12,000,000
9	CAUCA - POPAYÁN	24,000,000
10	CESAR - VALLEDUPAR	35,000,000
11	CORDOBA - MONTERIA	50,000,000
12	HUILA - NEIVA	45,000,000
13	GUAJIRA - RIOHACHA	20,000,000
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	44,000,000
15	META - VILLAVICENCIO	35,000,000
16	NARIÑO - PASTO	3,000,000
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	28,700,819
20	RISARALDA - PEREIRA	16,300,000
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	12,000,000
25	SUCRE - SINCELEJO	65,000,000
26	TOLIMA - IBAGUE	52,000,000
27	VALLE - CALI	129,200,000
	<b>TOTALES</b>	===== <b>687,000,819</b>

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los 21 días del mes de julio de 2004

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2538 DE 2004**  
(Julio 21)

"Por el cual se complementan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado del territorio nacional."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear, con carácter transitorio y por el término de cinco (5) meses, dos (2) Juzgados Penales del Circuito Especializado de descongestión en el Circuito Penal Especializado

de Bogotá, con sede en esta ciudad, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Oficial Mayor nominado

Un (1) Escribiente nominado

El Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá tendrá siguiente código de identificación: 11001-3107-902.

Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá tendrá siguiente código de identificación: 11001-3107-903.

**PARAGRAFO.-** El actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos se denominará en adelante Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos y conservará su actual código de identificación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Crear, con carácter transitorio y por el término de cinco (5) meses, los siguientes cargos de apoyo a los juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos, en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, así:

Dos (2) oficiales mayores nominados para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos

Dos (2) escribientes nominados para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos

Dos (2) oficiales mayores nominados para el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos

Dos (2) escribientes nominados para el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos

Dos (2) oficiales mayores nominados para el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos

Dos (2) escribientes nominados para el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos

**ARTICULO TERCERO.-** La elección, en provisionalidad, de los jueces penales de Circuito Especializado, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Juez Penal del Circuito.

**ARTICULO CUARTO.-** El nombramiento de los empleados de cada juzgado lo realizará el mismo Juez, así como los cargos de apoyo para el Centro de Servicios Administrativos creados en el artículo segundo del presente acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** Los juzgados Segundo y Tercero Penal de Circuito Especializado de Descongestión asumirán el trámite y fallo de algunos procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia "COLPUERTOS" y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia "FONCOLPUERTOS", que se encuentran en curso en el actual Juzgado Penal de Circuito Espe-

cializado de Descongestión de Foncolpuertos con sede en Bogotá, junto con los que se encuentren en curso en los juzgados penales de Circuito Especializado del territorio nacional o que sean de competencia de estos juzgados. De igual manera conocerán de las causas con resolución de acusación y de las actas de formulación de cargos para sentencia anticipada proferidas por los fiscales competentes en el territorio nacional, en relación con los mismos delitos y que sean de competencia de estos juzgados.

De igual manera serán competentes para tramitar y decidir todos los asuntos relacionados con la libertad de los sindicados, y demás asuntos relacionados con las medidas de aseguramiento proferidas en los respectivos procesos.

**ARTICULO SEXTO.-** El actual Juzgado Penal de Circuito Especializado de descongestión con sede en Bogotá, elaborará una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión con la siguiente información: juzgado o fiscalía de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados, de los apoderados y demás sujetos procesales.

El mismo procedimiento adelantarán los juzgados penales de Circuito Especializado del territorio nacional, en caso de que envíen procesos a los juzgados de descongestión de Bogotá.

Para efectos del reparto, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1589 de 2002.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá determinará los procesos que el actual Juzgado de Descongestión de Foncolpuertos entregará a los juzgados creados por el presente acuerdo, con el fin de que queden con cargas equitativas. Los procesos a entregar a los dos juzgados creados por el presente Acuerdo serán los de más reciente fecha de ejecutoria de la respectiva resolución de acusación.

**ARTICULO OCTAVO.-** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTICULO NOVENO.-** Los fiscales competentes del territorio nacional continuarán remitiendo los expedientes con resoluciones de acusación o actas de que trata el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal de los delitos de que trata el presente acuerdo, al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, con el fin de que proceda a efectuar el reparto a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión de Foncolpuertos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1589 de 2002.

**ARTICULO DECIMO.-** Todas las providencias deberán ser proferidas y suscritas por cada Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión.

Los Jueces de Descongestión, cuando se trate de procesos enviados de otros juzgados del territorio nacional, devolverán los procesos fallados a los juzgados de origen, para que realicen la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan

sobre la concesión de los recursos que se interpongan.

En los procesos que se originen por el envío directo de la Fiscalía de resoluciones de acusación y de actas de formulación de cargos para sentencia anticipada, será el mismo juzgado de descongestión el que notifique las sentencias y resuelva sobre la concesión de los recursos.

**ARTICULO ONCE.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO DOCE.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo necesario para la entrada en funcionamiento de los juzgados creados por el presente acuerdo.

**ARTICULO TRECE.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se expida el certificado de disponibilidad respectivo.

**ARTICULO CATORCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con la colaboración de dos magistrados auxiliares que designe la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adelantarán una vigilancia judicial sobre todos los procesos a cargo de los juzgados penales de Circuito Especializado de Descongestión para el caso de Foncolpuertos.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, previa información suministrada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO QUINCE.-** El presente mecanismo de descongestión tiene una vigencia de cinco (5) meses contados a partir de su puesta en marcha, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTICULO DIECISEIS.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2539 DE 2004**  
(Julio 21)

"Por el cual se modifica el artículo primero del Acuerdo 2450 de 2004."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero del Acuerdo 2450 de 2004, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Transformar los siguientes Juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio:

- a. El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Inirida (Guainía) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Inirida (Guainía), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 940013189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- b. El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño (Vichada) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 990013189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

- c. El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú (Vaupés) en Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú (Vaupés), Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 970013189001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2540 DE 2004**  
(Julio 28)

"Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Amplíase hasta el quince (15) de septiembre del año en curso, el término para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, realicen la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República del ámbito territorial de su competencia, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de julio de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2541 DE 2004**  
(Julio 28)

"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2301 de 2004, relacionadas con la descongestión de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Bucaramanga y Neiva."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2004 las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2301 de enero 28 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2542 DE 2004**  
(Julio 28)

"Por el cual se crean unos cargos en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, seis (6) cargos de Oficial Mayor Nominado, distribuidos uno en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear, un (1) cargo de Contador Liquidador Grado 17 en la Secretaría General de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTÍZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2543 DE 2004**  
(Julio 28)

"Por el cual se crean unos cargos en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, cinco (5) cargos de Escribiente Nominado, distribuidos uno en cada una de las Secretarías de las Subsecciones y uno en la Secretaría General de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Cuarto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTÍZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2544 DE 2004**  
(Julio 28)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor José Antonio Almanza Marín."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor José Antonio Almanza Marín:

1. PRADO SANCHEZ JORGE
2. MORENO VARGAS RAFAEL
3. NUÑEZ PAEZ JAIRO HUMBERTO
4. PEREIRA ARMERO JOSE SANTIAGO
5. PEÑA MEJIA AMPARO EMILIA
6. LUGO BARRERO JOSE MILLER
7. MANZANO TELLO FREDY HUMBERTO

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2545 DE 2004**  
(Julio 28)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Laboral del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Gustavo Aristizabal Aristizabal."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Gustavo Aristizabal Aristizabal:

1. SARAZA NARANJO JAIME ALBERTO
2. CADENA FRANCO HENRY
3. CHAVES ECHEVERRY ROBERTO
4. ISAZA RIVERA MARIA CLAUDIA
5. RUIZ DE OSORIO NELLY PATRICIA
6. MEJIA URIBE HERNAN
7. VASQUEZ MELO ALVARO

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 14 - Agosto 15 de 2004

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 2547 DE 2004</b> "Por medio del cual se formula ante la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala Laboral."	1
<b>ACUERDO No. 2548 DE 2004</b> "Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	3
<b>ACUERDO No. 2549 DE 2004</b> "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, dejada por la Doctora Juana Marina Pachón Rojas."	4
<b>ACUERDO No. 2550 DE 2004</b> "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Pasto."	4
<b>ACUERDO No. 2551 DE 2004</b> Por el cual se crean unos cargos en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá."	6

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

<b>ACUERDO No. 2554 DE 2004</b>	<b>6</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, dejada por el Doctor Sigifredo de Jesús Espinosa Pérez.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2555 DE 2004</b>	<b>7</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José Leonel Calderón Cadavid.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2556 DE 2004</b>	<b>8</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Luis Angel Gallo Montoya.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2557 DE 2004</b>	<b>9</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., dejada por la Doctora Consuelo Díaz de Perea.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2558 DE 2004</b>	<b>9</b>
<b>“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por renuncia de su titular.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2559 DE 2004</b>	<b>10</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Eduardo Barriga Suárez.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2560 DE 2004</b>	<b>11</b>
<b>“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”</b>	

**ACUERDO No. 2562 DE 2004**

**13**

**“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdos Nos. 1799 y 1926 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales del circuito del territorio nacional.”**

**ACUERDO No. 2563 DE 2004**

**14**

**“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1692 de 2003.”**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2547 DE 2004  
(Agosto 4)**

“Por medio del cual se formula ante la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala Laboral.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 2518 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena la lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sala Laboral, en reemplazo del doctor LUIS GONZALO TORO CORREA:

1. ARENAS MONSALVE GERARDO
2. BECERRA GOMEZ MERY
3. DUQUE LUQUE NELSON OSWALDO
4. HERNÁNDEZ ROA JOSE JUAN FRANCISCO
5. MOLINA RAMOS CLÍMACO
6. MONTOYA MILLAN DIEGO ROBERTO

7. MORENO GARCIA JAIME
8. OSTAU DE LAFONT DE LEON FRANCISCO RAFAEL
9. RAMÍREZ DE PAEZ BERTHA LUCIA
10. RICAURTE GOMEZ FRANCISCO JAVIER
11. RIVERA GOYENECHÉ LUZ DARY
12. RODRIGUEZ TORRES MYRIAM
13. ZULUAGA ARAMBURO JUAN GUILLERMO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2548 DE 2004  
(Agosto 4)**

“Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, con el fin de financiar la dotación y funcionamiento de los cargos creados mediante Acuerdo No. 2408 del 28 de abril de 2004 y por la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, para financiar los gastos de dotación y pago de los servicios y suministros correspondientes a los nuevos cargos creados en los diferentes distritos judiciales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-**Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

		VALOR EN PESOS
<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$474.651.970
		=====
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>\$474.651.970</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

		VALOR EN PESOS
<b>UNIDAD 270103</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$27.193.275
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$5.556.542
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$6.554.905
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$4.140.200
<b>CUENTA 2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$32.000.000
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$20.000.000
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270103</b>		<b>\$95.444.922</b>

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$227.524.229
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$151.682.819
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>		<b>\$379.207.048</b>
		=====
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$474.651.970</b>

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C, a los 4 días del mes de agosto de 2004

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2549 DE 2004**  
**(Agosto 4)**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, dejada por la Doctora Juana Marina Pachón Rojas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles vigente para el día 3 de mayo de 2004 en que se produjo la vacante definitiva, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, dejada por la Doctora Juana Marina Pachón Rojas:

- 1 HERNANDEZ HOYOS DIANA
- 2 MUÑOZ MARTINEZ NANCY YANIRA
- 3 LOPEZ DIAZ LUISA FERNANDA
- 4 CASTRO CABALLERO FERNANDO ALBERTO
- 5 CARDENAS ROA ROSA ELENA
- 6 MARIN VASQUEZ RAMIRO ALONSO

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2550 DE 2004**  
(Agosto 4)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Pasto.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar transitoriamente los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Samaniego, Circuito Judicial de Samaniego, y Segundo Promiscuo Municipal de Sandoná, Circuito Judicial de Pasto, como juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Descongestión de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Desde la fecha de entrada en funcionamiento de la presente medida de descongestión, y hasta el término de su vigencia,

los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, y Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados trasladados transitoriamente, y la demanda de justicia de los respectivos municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, en desarrollo del objeto de la presente medida, tendrán competencia exclusiva para practicar todas las diligencias que les sean encargadas por los juzgados civiles de Pasto, en los términos del artículo siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados Civiles de Pasto solicitarán a las Inspecciones Urbanas del municipio de Pasto, la devolución de los despachos comisorios que tengan fijada fecha de realización de diligencia después del primero (1°) de septiembre de 2004, y aquellos que, aun cuando no haya sido fijada fecha para práctica de diligencia, se encuentren pendientes de trámite en las inspecciones.

Una vez recibidas las comisiones por parte de los juzgados objeto de descongestión, éstos las remitirán directamente y debidamente relacionadas, sin necesidad de librar un nuevo despacho comisorio, a la Oficina Judicial de Pasto, para el reparto respectivo entre los juzgados de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Oficina Judicial de Pasto realizará el reparto semanal de los despachos comisorios a los jueces de descongestión, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia, y la cercanía de los lugares en que deba practicarse cada diligencia. Los días lunes, a primera hora de la mañana, le serán repartidas a cada juez de descongestión 40 diligencias.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez de descongestión programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana, y lo comunicará de inmediato a la Oficina Judicial, la cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Concluidas las comisiones, cada juez de descongestión entregará la documentación completa a la Oficina Judicial; la cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente, y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El número de diligencias diarias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión no podrá ser inferior a ocho (8).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los juzgados de descongestión desempeñarán sus funciones directamente en el lugar de realización de las diligencias. A primera hora de la mañana del día lunes recibirán el respectivo reparto, realizarán el cronograma de diligencias a practicar, lo comunicarán a la Oficina Judicial, y le entregarán un informe semanal de su gestión de acuerdo con el formato que para el efecto diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

El informe incluirá las diligencias practicadas la semana inmediatamente anterior, y la Oficina Judicial remitirá un informe consolidado de la labor semanal de los juzgados de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el efectivo y oportuno funcionamiento de la medida de descongestión adoptada.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con base en los informes suministrados por la Oficina Judicial, presentará informes mensuales a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, la cual realizará la evaluación y seguimiento de la medida, y presentará los informes respectivos a Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de nueve (9) meses contados a partir de su efectiva entrada en funcionamiento, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de septiembre de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2551 DE 2004**  
(Agosto 4)

“Por el cual se crean unos cargos en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 7 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo del Artículo 7 del Acuerdo 074 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 7  
Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento de los cargos creados en el artículo primero, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2554 DE 2004**  
(Agosto 4)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, dejada por el Doctor Sigifredo de Jesús Espinosa Pérez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles vigente para el día primero de julio de 2004 en que se produjo la vacante definitiva, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, dejada por el Doctor Sigifredo de Jesús Espinosa Pérez:

1. ARENAS CORREA EDILBERTO ANTONIO
2. CORTES CADENA ARTURO
3. MOLINA ATEHORTUA NICOLAS ALBERTO
4. HENAO OSSA RAMON DE JESUS
5. TATIS VASQUEZ ALFONSO
6. ORTEGA MARQUEZ FABIO ALBERTO DE JESUS
7. VERA PABON JOSE ANTONIO

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2555 DE 2004**  
(Agosto 4)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José Leonel Calderón Cadavid.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles vigente para el día 31 de marzo de 2004 en que se produjo la vacante definitiva, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor José Leonel Calderón Cadavid:

1. ARENAS CORREA EDILBERTO ANTONIO
2. REYES CUARTAS JOSE FERNANDO
3. DELGADO ORTIZ RAFAEL MARIA
4. MOLINA ATEHORTUA NICOLAS ALBERTO
5. TATIS VASQUEZ ALFONSO
6. ORTEGA MARQUEZ FABIO ALBERTO DE JESUS
7. VERA PABON ANTONIO JOSE

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2556 DE 2004**  
(Agosto 4)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Luis Angel Gallo Montoya.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles vigente para el día primero de agosto de 2004 en que se produjo la vacante definitiva, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Luis Angel Gallo Montoya:

1. APRAEZ VILLOTA SANTIAGO
2. ARENAS CORREA EDILBERTO ANTONIO
3. ORTIZ CASTRO MARITZA DEL SOCORRO
4. GARCIA RIVERA AGUSTIN
5. REYES CUARTAS JOSE FERNANDO
6. DELGADO ORTIZ RAFAEL MARIA
6. GONZALEZ GOMEZ JAIRO ARMANDO

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2557 DE 2004**  
(Agosto 4)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., dejada por la Doctora Consuelo Díaz de Perea.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles vigente para el día 27 de mayo de 2004 en que se produjo la vacante definitiva, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., dejada por la Doctora Consuelo Díaz de Perea:

1. MUÑOZ MARTINEZ NANCY YANIRA
2. CASTRO CABALLERO FERNANDO ALBERTO
3. HERNANDEZ HOYOS DIANA
4. MUÑOZ ORTIZ ROBERTO FELIPE
5. LOPEZ DIAZ LUISA FERNANDA
6. URBANO MARTINEZ JOSE JOAQUIN

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2558 DE 2004**  
(Agosto 10)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por renuncia de su titular.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 6 de octubre de 2004, con el fin de elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por renuncia de la Doctora Susana Montes de Echeverri.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, hasta el día 27 agosto de 2004.

**ARTICULO TERCERO.-** Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º -, o a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

**PARAGRAFO.-** En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adelantará el proceso de entrevistas a los aspirantes inscritos,

entre los días 20 y 29 de septiembre del presente año.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. el día diez (10) de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

### **ACUERDO No. 2559 DE 2004** (Agosto 10)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Eduardo Barriga Suárez.”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles vigente para el día primero de junio de 2004 en que se produjo la vacante definitiva, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, dejada por el Doctor Eduardo Barriga Suárez:

1. CUENCA PORTELA CARLOS EDUARDO
2. SEDANO ROLDAN ALIRIO
3. FONSECA LIDUEÑA CARLOS MILTON
4. VALENZUELA REAL GERMAN
5. HERNANDEZ PEÑA DAGOBERTO
6. BOCANEGRA MOSOS ROMELIA

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2560 DE 2004**  
(Agosto 10)

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial con el fin de financiar los compromisos existentes en la Cuenta de Transferencias Corrientes - Cesantías Parciales.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Transferencias - Cesantías Parciales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$8.500.000.000	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 2701 -08</b>		<b>\$8.500.000.000</b>	
		=====	
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>\$8.500.000.000</b>	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
<b>UNIDAD 08</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
OBJETO 2	CESANTIAS		
ORDINAL 2	CESANTIAS PARCIALES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$8.500.000.000	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 2701 -08</b>		<b>\$8.500.000.000</b>	
		=====	
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$8.500.000.000</b>	

**ARTICULO TERCERO.-** Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 3, Transferencias Corrientes como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
<b>UNIDAD 08</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
OBJETO 2	CESANTIAS		
ORDINAL 2	CESANTIAS PARCIALES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$8,434,840,249	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 2701 -08</b>		<b>\$8,434,840,249</b>	
		=====	
<b>TOTAL DISTRIBUIDO</b>		<b>\$8,434,840,249</b>	

**ARTICULO CUARTO.-** Las partidas asignadas en la Unidad 08, se distribuirán, así:

COD.	SECCIONALES	CESANTIAS PARCIALES
1	CUNDINAMARCA - BOGOTA.	597,486,523
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	1,227,546,511
3	ATLANTICO - BARRANQUILLA	326,326,840
4	BOLIVAR - CARTAGENA	231,395,671
5	BOYACA - TUNJA	508,688,717
7	CALDAS - MANIZALES	301,516,402
9	CAUCA - POPAYAN	213,668,397
10	CESAR - VALLEDUPAR	290,395,045
11	CORDOBA - MONTERIA	67,106,425
12	HUILA - NEIVA	565,000,000
13	GUAJIRA - RIOHACHA	126,217,981
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	294,814,573
15	META - VILLAVICENCIO	132,965,107
16	NARIÑO - PASTO	680,592,995
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	260,650,859
19	QUINDIO - ARMENIA	219,216,400
20	RISARALDA - PEREIRA	185,057,031
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	744,967,662
25	SUCRE - SINCELEJO	48,165,752
26	TOLIMA - IBAGUE	607,718,000
27	VALLE - CALI	805,343,358
	VALOR A DISTRIBUIR	8,434,840,249

**ARTICULO QUINTO.-** La validez de los artículos tercero, y cuarto, requieren refrendación previa, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los 10 días del mes de agosto de 2004

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
 Presidente

**ACUERDO No. 2562 DE 2004**  
 (Agosto 10)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdos Nos. 1799 y 1926 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales del circuito del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el dieciséis (16) de diciembre, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 de mayo 14 y 1926 de julio 30 de 2003 y prorrogadas mediante Acuerdos 2128 y 2223 de 2003 y Acuerdo 2329 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2563 DE 2004**  
(Agosto 10)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1692 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Prorrogar, por el término de dos (2) meses, las medidas de descongestión

adoptadas por el Acuerdo 1692 de 2003, por el cual se dictaron normas tendientes a descongestionar los juzgados penales del circuito especializado del territorio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 15 - Agosto 31 de 2004

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 2546 DE 2004</b> "Por el cual se suprime un cargo en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla."	1
<b>ACUERDO No. 2561 DE 2004</b> "Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial de Cúcuta."	1
<b>ACUERDO No. 2567 DE 2004</b> "Por el cual se prorrogan y adicionan los Acuerdos 1921 y 1940 de 2003, relacionados con las medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	2
<b>ACUERDO No. 2568 DE 2004</b> "Por el cual se prorroga el Acuerdo 1936 de 2003, relacionado con las medidas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	3
<b>ACUERDO No. 2570 DE 2004</b> "Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido el 6 de agosto de 2004 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado."	3

(Continúa)

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

**ACUERDO No. 2572 DE 2004**

4

**"Por el cual se deroga el Acuerdo 2538 del 21 de julio de 2004, y se crean algunos cargos para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados por los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003."**

**ACUERDO No. 2573 DE 2004**

5

**"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y se modifican los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003."**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2546 DE 2004  
(Julio 28)**

"Por el cual se suprime un cargo en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir el cargo de Profesional Especializado grado 33 de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del dos (2) de agosto del año dos mil cuatro (2004).

**ARTICULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

**COMUNIQUESE Y CIMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ  
Presidente**

**ACUERDO No. 2561 DE 2004  
(Agosto 10)**

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial de Cúcuta."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 de 2000.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender el reparto de nuevos procesos, excepto las acciones de tutela, por el término de siete meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** Con el fin de equilibrar las cargas de los juzgados civiles del circuito de Cúcuta, se hará el primer reparto y por una sola vez, solamente

entre los Juzgados Quinto y Sexto Civiles del Circuito de Cúcuta. Posteriormente el reparto será igual para todos los demás despachos judiciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de siete meses, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de septiembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2567 DE 2004**  
(Agosto 25)

"Por el cual se prorrogan y adicionan los Acuerdos 1921 y 1940 de 2003, relacionados con las medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 16 de diciembre de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1921 y 1940 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1921 de 2003 en 320 procesos provenientes de los despachos de magistrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1940 de 2003 en 400 procesos provenientes de los despachos de magistrado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTÍZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2568 DE 2004**  
(Agosto 25)

"Por el cual se prorroga el Acuerdo 1936 de 2003, relacionado con las medidas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por dos meses, hasta el 31 de octubre de 2004, la medida de

descongestión adoptada por el Acuerdo 1936 de 2003, para el Tribunal Administrativo de Casanare, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTÍZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2570 DE 2004**  
(Agosto 25)

"Por el cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido el 6 de agosto de 2004 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante sentencia de tutela del 6 de agosto de 2004, la Sección Primera de la Sala de lo Con-

tencioso Administrativo del Consejo de Estado revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la acción de tutela interpuesta por Olga Jeannette Beltrán Farías, y ordenó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, "libre circular a los juzgados municipales y al Consejo Seccional de Bogotá-Cundinamarca para establecer la existencia de vacantes en cargos similares al que venía sirviendo la actora en el Juzgado Treinta Penal Municipal u otro para el cual, según su hoja de vida, reúna los requisitos exigidos. Una vez obtenida la respuesta, y en la medida de lo posible, proceda a la reubicación de OLGA JEANNETTE BELTRÁN FARÍAS."

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca informó que para el cargo de escribiente grado 06, el cual venía ocupando la accionante, existen cargos vacantes definitivamente en los Juzgados 14, 21, 24, 48, 52, 60, 63, 66, 67, 77 y 79 Penales Municipales de Bogotá.

Que, para adelantar la selección se empleó un método de selección probabilística aleatorio, que dio como resultado el Juzgado 79 Penal Municipal de Bogotá.

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela del Consejo de Estado y, en consecuencia, ubicar a la señora OLGA JEANNETTE BELTRÁN FARÍAS en el cargo de escribiente grado 6 del Juzgado 79 Penal Municipal de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar esta decisión a la señora OLGA JEANNETTE BELTRÁN FARÍAS,

por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, al Juez 79 Penal Municipal de Bogotá, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
**Presidente**

#### **ACUERDO No. 2572 DE 2004** **(Agosto 25)**

"Por el cual se deroga el Acuerdo 2538 del 21 de julio de 2004, y se crean algunos cargos para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados por los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003."

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el ar-

título 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.-** Derogar el Acuerdo 2538 del 21 de julio de 2004 "Por el cual se complementan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional".

**ARTÍCULO 2°.-** Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, un cargo de sustanciador para cada uno de los juzgados penales de circuito de descongestión creados por el Acuerdo 1799 de 2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de octubre de 2004, un cargo de citador para el juzgado penal de circuito especializado de descongestión creado por el Acuerdo 1886 de 2003.

**ARTÍCULO 4°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos jueces de descongestión.

**ARTÍCULO 5°.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

### ACUERDO No. 2573 DE 2004 (Agosto 25)

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y se modifican los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003."

### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.-** Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Penal de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) magistrados

Tres (3) auxiliares judiciales 1

La Sala Penal de Descongestión conformará una Sala de Decisión, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo 108 de 1997.

**ARTÍCULO 2°.-** La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la efectuará la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de integrantes que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 3°.-** Crear con carácter transitorio, hasta el 16 de diciembre de 2004, dos (2) cargos de oficial mayor y dos (2) cargos de escribiente en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, los cuales brindarán apoyo judicial, administrativo y secretarial a la Sala Penal de Descongestión creada en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará la Sala Penal de Descongestión.

**ARTÍCULO 5°.-** La Sala de Descongestión creada por el artículo primero de este Acuerdo, conocerá exclusivamente de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias y autos en procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia "COLPUERTOS" y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia "FONCOLPUERTOS", cuya com-

petencia exclusiva en primera instancia se encuentra actualmente en los jueces penales de circuito y de circuito especializado creados por los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003, que se encuentren en curso en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y en todas las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional. Así mismo, conocerá de los recursos de igual naturaleza que sean concedidos por los jueces competentes durante la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6°.-** Los magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así como los de las Salas Penales y Mixtas de los restantes Tribunales Superiores de Distrito Judicial, elaborarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación, número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones y procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, y la tercera se fijará en la Secretaría de la respectiva Sala Penal o Mixta, para informar a los sujetos procesales acerca del envío a la Sala de Descongestión.

**ARTÍCULO 7°.-** Los jueces penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados por los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003, enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 5° del presente Acuer-

do, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 8°.-** La providencia que resuelva el respectivo recurso deberá ser dictada por la Sala Penal de Descongestión, la cual enviará los procesos fallados a la Sala Penal o Mixta del Tribunal de origen, o al juzgado de descongestión de origen, para que efectúen la notificación de la correspondiente decisión.

**ARTÍCULO 9°.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial con competencia en los distritos judiciales concernidos por este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

**ARTÍCULO 10°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 11.-** El inciso segundo del artículo séptimo de los Acuerdos 1886 y 1799 de 2003, quedará así:

"Los jueces de descongestión realizarán la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos."

**ARTÍCULO 12.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO 13°.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 16 - Septiembre 15 de 2004

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 2574 DE 2004</b> "Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	1
<b>ACUERDO No. 2575 DE 2004</b> "Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	4
<b>ACUERDO No. 2581 DE 2004</b> "Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Distrito Judicial de Tunja."	6
<b>ACUERDO No. 2584 DE 2004</b> "Por el cual se establece el procedimiento para el reparto a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de los procesos relacionados con los nacionales condenados y repatriados del exterior."	8

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2574 DE 2004  
(Septiembre 1)**

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su desti-

nación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 2 - Gastos Generales, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2 - Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
<b>UNIDAD 270102</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		488,010,605
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		555.039.116
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 02</b>			<b>1.043.049.721</b>
<b>UNIDAD 270103</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		111.845.949
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 03</b>			<b>111.845.949</b>
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO		

**GACETA DE LA JUDICATURA**

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	7,500,000
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 04</b>			<b>7,500,000</b>
			=====
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>			<b>1,162,395,670</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			<b>VALOR EN PESOS</b>
<b>UNIDAD 270102</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	35,000,000
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 02</b>			<b>35,000,000</b>

			<b>VALOR EN PESOS</b>
<b>UNIDAD 270103</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	25,722,668
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 03</b>			<b>25,722,668</b>

<b>UNIDAD 270104</b>	<b>CONSEJO DE ESTADO</b>		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	79,671,418
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 04</b>			<b>79,671,418</b>

<b>UNIDAD 270105</b>	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	27,306,066
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	91,759,294
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 05</b>			<b>119,065,360</b>

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	25,000,000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	322.897.108
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	555.039.116
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 08</b>			<b>902,936,224</b>
			=====
<b>TOTAL CREDITO</b>			<b>1,162,395,670</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Efectuar la siguiente distribución en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta 2 Gastos Generales, en las diferentes Direcciones Seccionales, así:

			<b>VALOR EN PESOS</b>
<b>UNIDAD 270102</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>		
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	15,662,420
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	258,102,198
			=====
<b>TOTAL UNIDAD 270102</b>			<b>273,764,618</b>

**GACETA DE LA JUDICATURA**

COD.	SECCIONALES	ADQUISION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
1	C/MARCA - BOGOTA	0	85,500,000	85,500,000
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	0	44,000,000	44,000,000
3	ATLANTICO - B/QUILLA	0	14,940,000	14,940,000
7	CALDAS - MANIZALES	0	3,250,000	3,250,000
9	CAUCA - POPAYAN	0	13,000,000	13,000,000
10	CESAR - VALLEDUPAR	0	24,000,000	24,000,000
13	GUAJIRA - RIOHACHA	0	3,273,990	3,273,990
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	0	10,000,000	10,000,000
15	META - VILLAVICENCIO	5,662,420	0	5,662,420
20	RISARALDA - PEREIRA	0	14,938,208	14,938,208
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	10,000,000	4,000,000	14,000,000
25	SUCRE - SINCELEJO	0	11,200,000	11,200,000
27	VALLE - CALI	0	30,000,000	30,000,000
TOTALES		15,662,420	258,102,198	273,764,618

**ARTICULO CUARTO.-** Efectuar la siguiente distribución en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 Gastos Generales, en las diferentes Direcciones Seccionales, así:

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	25,000,000
		=====
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	322.897.108
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	555.039.116
		=====
TOTAL UNIDAD 270108		902,936,224

COD	SECCIONALES	ADQUISION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS RECURSO 10	RECURSO 16	TOTAL	TOTALES
1	C/MARCA- SANTA FE DE B.TA.	8,428,600	160,396,675	39,103,326	199,500,001	207,928,601
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	0	71,000,000		71,000,000	71,000,000
7	CALDAS - MANIZALES	8,500,000	41,250,000		41,250,000	49,750,000
9	CAUCA - POPAYAN	0	13,000,000		13,000,000	13,000,000
10	CESAR - VALLEDUPAR	0	37,250,433	11,049,567	48,300,000	48,300,000
11	CORDOBA - MONTERIA	5,000,000	0		0	5,000,000
13	GUAJIRA - RIOHACHA	0		18,450,203	18,450,203	18,450,203
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	0		78,457,709	78,457,709	78,457,709
15	META - VILLAVICENCIO	3,071,400		0	0	3,071,400
16	NARIÑO - PASTO	0		77,516,097	77,516,097	77,516,097
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	0		45,000,000	45,000,000	45,000,000
19	QUINDIO - ARMENIA	0		26,000,000	26,000,000	26,000,000
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	0		86,000,000	86,000,000	86,000,000
25	SUCRE - SINCELEJO	0		14,428,739	14,428,739	14,428,739
27	VALLE - CALI	0		159,033,475	159,033,475	159,033,475
TOTALES		25,000,000	322,897,108	555,039,116	877,936,224	902,936,224

**ARTICULO QUINTO.-** La validez del artículo cuarto, requiere refrendación previa, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

**ARTICULO SEXTO.-** Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
Presidente

### **ACUERDO No. 2575 DE 2004** (Septiembre 1)

“Por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar traslados en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial en esta misma Cuenta.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal

de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$915.000.000	
		=====	
	TOTAL UNIDAD 270102	\$915.000.000	

<b>UNIDAD 270103</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$135.000.000	
		=====	
	<b>TOTAL UNIDAD 270103</b>	<b>\$135.000.000</b>	

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$197.000.000	
		=====	
	TOTAL UNIDAD 270104	\$197.000.000	

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$197.000.000	
		=====	
	<b>TOTAL UNIDAD 270105</b>	<b>\$197.000.000</b>	

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$69.140.000.000	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$8.741.000.000	
		=====	
	<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>	<b>\$77.881.000.000</b>	
		=====	
	<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>	<b>\$79.325.000.000</b>	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$5.400.000.000	
		=====	
	TOTAL UNIDAD 270102	\$5.400.000.000	

<b>UNIDAD 270103</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.900.000.000	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 27.000.000	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 270103</b>		<b>\$1.927.000.000</b>	

<b>UNIDAD 270104</b>	<b>CONSEJO DE ESTADO</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES A SOCIAOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$160.000.000	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 23.000.000	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 270104</b>		<b>\$183.000.000</b>	

<b>UNIDAD 270105</b>	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$170.000.000	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 3.000.000	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 270105</b>		<b>\$173.000.000</b>	

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$64.000.000.000	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$7.642.000.000	
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>		<b>\$71.642.000.000</b>	
		=====	
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$79.325.000.000</b>	

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2581 DE 2004**  
(Septiembre 8)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer un programa de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, a través del traslado transitorio de un cargo de Escribiente, de los siguientes juzgados:

**1. Del Distrito Judicial de Tunja:**

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá.
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Chiquiza.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Motavita.
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá.
- g) Juzgado Promiscuo Municipal de Siachoque.
- h) Juzgado Promiscuo Municipal de Soracá.
- i) Juzgado Promiscuo Municipal de Chivatá.
- j) Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón.
- k) Juzgado Promiscuo Municipal de Viracacha.
- l) Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque.
- m) Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía.
- n) Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.
- o) Juzgado Promiscuo Municipal de Tinjacá.

**2. Del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:**

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Tutazá.
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Labranzagrande.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Durante el término de ejercicio de funciones en los nuevos cargos, los empleados trasladados percibirán la remuneración

equivalente al cargo de Escribiente nominado de esta categoría de despacho.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los traslados de que trata el presente Acuerdo, se harán efectivos una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para cubrir la diferencia salarial, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, brindará el apoyo administrativo necesario para que las medidas establecidas en el presente Acuerdo inicien su ejecución a partir del 17 de septiembre de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, comenzará a regir a partir del 17 de septiembre de 2004 hasta el 16 de diciembre de 2004, inclusive, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2584 DE 2004**  
(Septiembre 8 )

“Por el cual se establece el procedimiento para el reparto a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de los procesos relacionados con los nacionales condenados y repatriados del exterior.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Gobierno de la República de Colombia ha suscrito varios Tratados de Derecho Internacional cuya finalidad es realizar la repatriación de connacionales sentenciados penalmente en el exterior, para que el cumplimiento de su sentencia se lleve a cabo en territorio nacional y sea de conocimiento de

las autoridades competentes a ese efecto en Colombia.

2. Que dentro de los Tratados a que se refiere el numeral anterior se encuentran el “Tratado sobre traslado de Personas condenadas”, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá y ratificado por medio de la Ley 291 del 16 de julio de 1996, y el “Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves”, suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Ecuador y ratificado diplomáticamente.
3. Que de acuerdo con la Ley Penal el conocimiento de la ejecución de las sentencias penales corresponde a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
4. Que la Ley no ha regulado el trámite judicial y administrativo para el reparto y conocimiento de los procesos relacionados con los nacionales condenados y repatriados de las Repúblicas de Panamá y Ecuador.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los Despachos Judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Una vez realizada la entrega del repatriado en territorio nacional por parte

del Estado Trasladante, el Ministerio del Interior y de Justicia o el Instituto Nacional Penitenciario - INPEC enviará los expedientes en ejecución de sentencia a la Secretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la que se encargará de efectuar su correspondiente reparto en los mismos términos en que se realiza el reparto de los demás asuntos de su conocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo anterior, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán de los procedimientos de ejecución de sentencia de los connacionales condenados y repatriados del exterior, que por reparto se les asigne, según lo prescrito en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa fe de Bogotá D. C., a los 8 días del mes septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
**Presidente**

r

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 17 - Septiembre 30 de 2004

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. 2552 DE 2004</b> "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 2586 DE 2004</b> "Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República."	<b>4</b>
<b>ACUERDO No. 2606 DE 2004</b> "Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	<b>5</b>
<b>ACUERDO No. 2610 DE 2004</b> "Por el cual se adiciona y complementa el Acuerdo 738 de 2000, por el que se reglamentó el artículo 63 de la Ley 270 de 1996."	<b>7</b>
<b>ACUERDO No. 2613 DE 2004</b> "Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales y en el Centro de Servicios Administrativos del Circuito Judicial de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín."	<b>11</b>

(Continúa)

Editora Responsable  
**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
Secretaría

<b>ACUERDO No. 2614 DE 2004</b>	<b>12</b>
<b>"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 1922 de julio 24 de 2003, relacionadas con la descongestión de los Juzgados Laborales de Ibagué."</b>	
<b>ACUERDO No. 2615 DE 2004</b>	<b>14</b>
<b>"Por el cual se prorroga el Acuerdo 2375 de 2004, relacionado con medidas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. 2616 DE 2004</b>	<b>14</b>
<b>"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1217 de 2001, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín y Antioquia."</b>	
<b>ACUERDO No. 2617 DE 2004</b>	<b>15</b>
<b>"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1520 de 2002, relacionadas con la descongestión del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Popayán."</b>	
<b>ACUERDO No. 2618 DE 2004</b>	<b>16</b>
<b>"Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio."</b>	
<b>ACUERDO No. 2619 DE 2004</b>	<b>17</b>
<b>"Por el cual se deroga el Acuerdo 2516 de 2004."</b>	
<b>ACUERDO No. 2620 DE 2004</b>	<b>18</b>
<b>"Por el cual se modifica el Acuerdo 2525 de 2004, relacionado con la descongestión del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio."</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2552 DE 2004  
(Agosto 4)**

“Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y artículo 387 del Código de Procedimiento Civil,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El valor de los gastos ordinarios del proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa, será el siguiente:

- a) De las copias y su confrontación con el original:
  - \* Ciento cincuenta pesos (\$ 150.00) la hoja, cuando se trate de transcripción.
  - \* Cien pesos (\$ 100.00) la hoja, por reproducción mecánica, cuando ésta se haga en equipos al servicio de la Rama Judicial.

- b) De las certificaciones
  - \* Cuatro mil pesos (\$ 4.000)
- c) De los desgloses, será el monto que resulte de sumar el valor de las fotocopias requeridas y de las certificaciones a que haya lugar.
- d) De cada diligencia de notificación personal:
  - \* Once mil pesos (\$ 11.000.00), para el área urbana.
  - \* Para las notificaciones que deban cumplirse en el área rural, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente y teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del transporte.
- e) Para las publicaciones, comunicaciones telegráficas y portes de correo aéreo, la tarifa será la que cobren las entidades respectivas.

**PARÁGRAFO 1.** La sola labor de confrontación y autenticación no genera costo alguno.

En caso de que en el mismo proceso se suministre una sola dirección para notificar a dos o más personas, sólo habrá lugar al cobro del valor de una (1) diligencia.

Cuando la notificación personal se surta directamente en el despacho judicial, su valor se reducirá al 50%.

No se cobrará nuevamente el valor de la notificación cuando ésta resulte fallida por error imputable al empleado encargado de realizarla.

**PARÁGRAFO 2.** Tratándose de copias que no correspondan a gastos del proceso, será de cien pesos (\$100) la hoja, cuando se trate de reproducción mecánica que se efectuará en los equipos de la Rama Judicial.

**PARÁGRAFO 3.** La expedición de copias no autenticadas, también se podrá realizar por medio de disco magnético, el cual, por razones de protección a los sistemas de información de la Rama Judicial, será suministrado por el secretario del despacho o de la dependencia administrativa, con un costo equivalente al valor promedio del diskette, que a la fecha es de \$1.000.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN.** Los valores de los gastos ordinarios del proceso serán actualizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, durante el mes de enero cada dos años, en los términos del artículo 387 del C.P.C.

Se tendrán en cuenta, entre otros factores, el costo promedio de los servicios de fotocopiado en la plaza y las decisiones administrativas sobre tarifas de servicio público de transporte y de correo.

En todo caso, el incremento no será superior al índice de precios al consumidor, registrado en el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXONERACIONES.** En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que así lo disponga la ley no habrá

lugar al cobro de las sumas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.- APERTURA DE CUENTAS.** Los secretarios de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o de los tribunales administrativos, en lo sucesivo los secretarios, abrirán una cuenta especial, denominada "DEPOSITOS JUDICIALES POR GASTOS DEL PROCESO", en la respectiva sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A., donde serán consignados los valores determinados por gastos del proceso, así como las sumas correspondientes a las copias que se soliciten por fuera del proceso.

Las sumas consignadas generarán los rendimientos de que trata la Ley 66 de 1993, a favor de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.- GARANTÍA** Los secretarios deberán otorgar una garantía de manejo de estos recursos, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000 mtc), cuyo costo será asumido por la Rama Judicial.

Esta cuantía se incrementará cada año en un veinte (20 %) por ciento.

**ARTÍCULO SEXTO.- CONSIGNACIÓN.** El demandante deberá consignar, en la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo y dentro del término establecido en la respectiva providencia, la suma que se le fije para atender los gastos ordinarios del proceso.

En la misma cuenta se consignará el valor de las copias solicitadas por fuera del proceso, de que trata este acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- MANEJO.-** Los secretarios abrirán un libro de contabilidad para registrar diariamente las operaciones de ingresos y gastos de cada proceso. El manejo de estos fondos estará bajo el control permanente del magistrado ponente. De igual forma deberán llevar una contabilidad aparte con los dineros correspondientes a copias que no corresponden a gasto dentro del proceso.

La Unidad de Informática de la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, elaborará un programa especial para el efecto, cuya aplicación será obligatoria y sustituirá el manejo manual.

Los secretarios debitarán de la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, las sumas que se requieran para sufragar los gastos tanto de las actuaciones que se realicen con la utilización de servicios de terceros, como las que se atienden por la Rama Judicial, verbi gracia las notificaciones, las certificaciones, y realizarán el pago o consignación, según el caso, en la cuenta que cada dirección ejecutiva seccional de administración judicial tiene para estos efectos, la cual será suministrada a los secretarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.- INVERSIÓN.** Las sumas que se consignen en la cuenta de las direcciones seccionales de administración judicial se destinarán a sufragar los gastos de los procesos y a adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento y dotación del Consejo de Estado o del tribunal administrativo respectivo.

Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial presentarán semestralmente -en los meses de junio y diciembre- un proyecto de presupuesto de gastos ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que por, su interme-

dio, sea sometido a su aprobación por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Su ejecución se hará previa incorporación, de manera consolidada, en el Presupuesto General de la Rama Judicial.

Semestralmente -en los meses de junio y diciembre- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informes consolidados y detallados, tanto de los ingresos obtenidos por las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial como de la ejecución de los presupuestos.

**PARÁGRAFO.-** La contratación que se realice, estará sometida a las reglas de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto por el Acuerdo 163 de 1996, emanado de esta Sala.

**ARTÍCULO NOVENO.- PRESCRIPCIÓN.** Si transcurridos dos años, contados a partir de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, se decretará su prescripción a favor del Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001

**ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGILANCIA Y CONTROL.** La Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de los gastos ordinarios del proceso. Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura le colaborarán, a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSICIÓN.** Las sumas actualmente recaudadas y que se en-

cuentren en las cuentas de que trata el Decreto Número 2867 de 1989, serán utilizadas para atender las erogaciones asumidas por la Rama Judicial, para lo cual los secretarios darán aplicación a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.

Las cantidades que ingresen a las cuentas de las direcciones seccionales de administración judicial, descontadas las destinadas a atender el pago de las actuaciones y servicios, serán aplicadas conforme lo dispone el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

Los secretarios harán las respectivas conciliaciones y rendirán a más tardar el 15 de Enero del 2004, un informe detallado a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Durante el mes de febrero de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con base en el informe de que trata el inciso anterior realizará un proyecto de presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

Las sumas correspondientes a procesos activos o no retiradas por los interesados, que no fueren objeto de declaratoria de prescripción, serán consignadas a partir de entrada en vigencia del presente acuerdo, en la cuenta de que trata el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA.** El presente acuerdo deroga el Acuerdo 2165 de 2003 y empieza a regir a partir de su

publicación en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2585 DE 2004**  
(Septiembre 15)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ampliase hasta el treinta (30) de septiembre del año en curso, el término para que las Salas Administrativas de los Consejos

Seccionales de la Judicatura realicen la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No 2586 DE 2004**  
(Septiembre 15)

“Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 257 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

**Parágrafo.-** El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.

**SEGUNDO.-** Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando e informando lo siguiente:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.

- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo.
- f) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal.

**Parágrafo.-** Para efectos de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial elaborará y distribuirá a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, el formato que debe utilizarse, con la indicación de la información y documentación que los interesados deben aportar y suministrar.

**TERCERO.-** Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Dichas tarifas serán el resultado de un estudio promedio de mercado y se tasarán por meses, con

la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo dure en el establecimiento. Dichas tarifas sólo aplicarán para los efectos del presente Acuerdo.

**Parágrafo 1º.-** Las respectivas tarifas se aplicarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Parágrafo 2º.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijará las tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediatamente anterior.

**CUARTO.-** El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.

**QUINTO.-** El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

**SEXTO.-** El registro tendrá una vigencia de un año e irá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública a

mas tardar el 30 de noviembre de cada año, fecha en la cual ya se deben haber establecido las tarifas para el año siguiente, de tal forma que el registro debe estar conformado el 15 de diciembre de cada año.

**SÉPTIMO.-** La autoridad que aprehenda el vehículo y lo lleve al parqueadero cumpliendo la orden impartida por un Juez, Magistrado o Corporación Judicial, deberá al momento de la entrega levantar un acta en la que al menos conste lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

Dicha acta deberá remitirse por la autoridad que realizó la aprehensión, a más tardar el día hábil siguiente, al Juez, Magistrado o Corporación Judicial que la ordenó, con el fin de que obre en el respectivo expediente.

**Parágrafo.-** El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.

**OCTAVO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su

actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2606 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se efectúan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir rubros deficitarios del Presupuesto Funcionamiento en la Cuenta 2 - Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD	270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$10,721,392,957
			=====
		TOTAL UNIDAD 270108	\$10,721,392,957
			=====
		TOTAL CONTRACREDITO	\$10,721,392,957

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

**CRÉDITO  
RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 176,307,578
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 694,098,540
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO	1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
ORDINAL	1	SENTENCIAS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 5,252,600,000
			=====
		TOTAL UNIDAD 02	\$ 6,123,006,118

**GACETA DE LA JUDICATURA**

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 535,365,589
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 4,063,021,250
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 08</b>		<b>\$ 4,598,386,839</b>
		=====
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$10,721,392,957</b>

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$176,307,578
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$694,098,540
		=====
<b>TOTAL UNIDAD 270102</b>		<b>\$870,406,118</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Efectuar la siguiente distribución en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura en la Cuenta 2 Gastos Generales, en las diferentes Direcciones Seccionales, así:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
1	CUNDINAMARCA- BOGOTA	36,241,656	170,489,439	206,731,095
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	19,000,000	43,240,728	62,240,728
3	ATLANTICO - B/QUILLA	7,248,005	26,500,000	33,748,005
4	BOLIVAR - CARTAGENA	6,977,494	10,350,000	17,327,494
5	BOYACA - TUNJA	6,249,978	37,756,201	44,006,179
7	CALDAS - MANIZALES	7,178,965	9,472,911	16,651,876
9	CAUCA - POPAYAN	5,000,000	16,000,000	21,000,000
10	CESAR - VALLEDUPAR	6,000,000	53,933,882	59,933,882
11	CORDOBA - MONTERIA	6,360,000	25,981,175	32,341,175
12	HUILA - NEIVA	0	57,627,811	57,627,811
13	GUAJIRA - RIOHACHA	2,530,500	13,395,660	15,926,160
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	6,286,226	43,662,869	49,949,095
15	META - VILLAVICENCIO	8,599,997	8,034,000	16,633,997
16	NARIÑO - PASTO	11,908,555	32,434,944	44,343,499
17	N/TE SANTANDER - CUCUTA	4,316,721	25,801,331	30,118,052
19	QUINDIO - ARMENIA	5,353,564	7,811,805	13,165,369
20	RISARALDA - PEREIRA	9,748,155	0	9,748,155
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	10,700,000	14,987,921	25,687,921
25	SUCRE - SINCELEJO	3,671,974	7,530,000	11,201,974
26	TOLIMA - IBAGUE	0	3,500,000	3,500,000
27	VALLE - CALI	12,935,788	85,587,863	98,523,651
		=====	=====	=====
	<b>TOTALES</b>	<b>176,307,578</b>	<b>694,098,540</b>	<b>870,406,118</b>

**ARTICULO CUARTO.-** Efectuar la siguiente distribución en la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados en la Cuenta 2 Gastos Generales, en las diferentes Direcciones Seccionales, así:

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS CIFRAS EN PESOS</b>		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$	535,365,589
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$	4,063,021,250
		=====	
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>		<b>\$</b>	<b>4,598,386,839</b>

TRIBUNALES Y JUZGADOS

COD.	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
1	CUNDINAMARCA- BOGOTA	160,000,000	702,600,270	862,600,270
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	25,000,000	552,430,571	577,430,571
3	ATLANTICO - B/QUILLA	21,838,376	71,000,000	92,838,376
4	BOLIVAR - CARTAGENA	10,138,561	79,698,558	89,837,119
5	BOYACA - TUNJA	19,999,985	154,125,976	174,125,961
7	CALDAS - MANIZALES	13,690,466	118,943,363	132,633,829
9	CAUCA - POPAYAN	18,870,626	143,092,759	161,963,385
10	CESAR - VALLEDUPAR	10,913,715	89,036,000	99,949,715
11	CORDOBA - MONTERIA	9,267,827	161,421,624	170,689,451
12	HUILA - NEIVA	24,561,327	229,528,712	254,090,039
13	GUAJIRA - RIOHACHA	6,032,580	53,623,539	59,656,119
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	14,942,587	144,543,936	159,486,523
15	META - VILLAVICENCIO	17,698,892	29,573,000	47,271,892
16	NARIÑO - PASTO	23,874,893	110,948,630	134,823,523
17	N/TE SANTANDER - CUCUTA	19,192,739	259,035,279	278,228,018
19	QUINDIO - ARMENIA	14,892,463	15,816,287	30,708,750
20	RISARALDA - PEREIRA	17,646,786	69,500,000	87,146,786
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	47,000,000	254,936,170	301,936,170
25	SUCRE - SINCELEJO	10,303,766	63,756,261	74,060,027
26	TOLIMA - IBAGUE	0	134,802,536	134,802,536
27	VALLE - CALI	49,500,000	624,607,779	674,107,779
		=====	=====	=====
	<b>TOTALES</b>	<b>535,365,589</b>	<b>4,063,021,250</b>	<b>4,598,386,839</b>

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos Primero y Segundo.

**ARTICULO SEXTO.-** Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C, a los 22 días del mes de septiembre de 2004

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2610 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se adiciona y complementa el Acuerdo 738 de 2000, por el que se reglamentó el artículo 63 de la Ley 270 de 1996”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de las facultades que le confieren los artículos 63, 85 numeral 13 y 104 de la Ley 270 de 1996.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para todos los efectos a que hace referencia el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, cuando la medida de descongestión corresponda a un Despacho de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado, la solicitud correspondiente deberá ser formulada ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por la Presidencia de la respectiva corporación. Para el caso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la presidencia de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dará trámite a la solicitud, siempre y cuando el Despacho destinatario de la medida, previamente haya rendido el informe de que trata el artículo 104 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

De la misma forma, será criterio determinante para la adopción de la medida de descongestión, el

resultado de la visita a que hace referencia el numeral 28, del artículo 85, de la referida ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2613 DE 2004**  
(Septiembre 29)

“Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales y en el Centro de Servicios Administrativos del Circuito Judicial de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

**CONSIDERANDO**

Que los jueces y servidores judiciales pertenecientes al Circuito de Itagüí, han presentado a consi-

deración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una propuesta de modificación del horario de atención al público en sus despachos judiciales y en el Centro de Servicios Administrativos.

Que entre otras razones, que justifican tal medida, aluden a facilitar el traslado de presos de las diferentes cárceles, en especial la de Bellavista, localizada en el municipio de Bello, Antioquia. Así mismo, la posibilidad de dedicar un tiempo adicional de su jornada a programas de capacitación y calidad ISO.

Que tal medida ha sido consultada con el Tribunal Superior de Medellín, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y usuarios de los despachos judiciales y del Centro de Servicios Administrativos de dicho Circuito, quienes se manifestaron mayoritariamente favorables a la modificación del horario de atención al público propuesto.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura encuentra plenamente justificables los motivos expuestos para la modificación del horario de atención al público en dicho distrito, razón por la cual accede a tal solicitud, en consecuencia de lo cual,

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.-** A partir del día cuatro (4°) de octubre de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales del Circuito Judicial de Itagüí y en el Centro de Servicios Administrativos, Distrito Judicial de Medellín, se laborará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los funcionarios judiciales deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias ya señaladas, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales.

**ARTICULO TERCERO.-** Entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., los servidores judiciales a que alude este Acuerdo tienen derecho a un descanso de una hora diaria, por rigurosos turnos que cada despacho judicial regulará, sin menoscabo, en ningún caso, de una adecuada y eficiente atención al público.

**ARTICULO CUARTO.-** El titular del despacho judicial y el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos serán responsables del cumplimiento del horario; su desconocimiento generará las sanciones disciplinarias previstas en la ley.

**ARTICULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, comunicará el presente Acuerdo a los despachos judiciales y al Centro de Servicios Administrativos comprendidos por esta medida y lo hará conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales, por los medios más expeditos posibles.

**ARTICULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia controlará y vigilará que el horario señalado se cumpla con sumo rigor y adoptará con ese fin las medidas que considere pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2614 DE 2004**  
(Septiembre 30)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo 1922 de julio 24 de 2003, relacionadas con la descongestión de los Juzgados Laborales de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por tres meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1922 de julio 24 de 2003, y prorrogadas con Acuerdo 2317 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ampliar las facultades de descongestión del Juzgado Laboral de Descongestión de Ibagué, para la sustanciación de procesos de competencia de los Juzgados Laborales de Ibagué; para tales efectos entrará en el reparto ordinario de estos despachos judiciales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero de octubre de 2004.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2615 DE 2004**  
(Septiembre 30)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo 2375 de 2004, relacionado con medidas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por dos meses las medidas de descongestión adoptadas por Acuerdo 2375 de abril 28 de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados, a los siguientes juzgados:

1. Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo
2. Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá
3. Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque
4. Juzgado Civil Municipal de Chocontá
5. Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón
6. Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca
9. Juzgado Promiscuo Municipal de Manta
10. Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo
11. Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí
12. Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame
13. Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita
14. Juzgado Promiscuo Municipal de Útica

15. Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara
16. Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí
17. Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez
18. Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2616 DE 2004**  
(Septiembre 30)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1217 de 2001, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín y Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por un mes (1) mes las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1217 de junio 20 de 2001 y prorrogadas mediante Acuerdos 1325 de 2001; 1362, 1386, 1418, 1607 y 1668 de 2002; 1873 y 2051 de 2003 y 2341 de 2004, para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia y Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2617 DE 2004**  
**(Septiembre 30)**

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1520 de 2002, relacionadas con la descongestión del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por tres meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1520 de agosto 28 de 2002 y prorrogadas mediante Acuerdo 2110 de octubre 1° de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir del primero de octubre de 2004, el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión entrará en el reparto ordinario de procesos de competencia de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2618 DE 2004**  
(Septiembre 30)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer un programa de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Dis-

trito Judicial de Villavicencio, a través del traslado transitorio de un cargo de Escribiente, de los siguientes juzgados:

- a) Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabeta, Circuito Judicial de Villavicencio.
- b) Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Circuito Judicial de Acacias.
- c) Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Circuito Judicial de Granada.
- d) Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Circuito Judicial de Puerto López.
- e) Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Circuito Judicial de San Martín.
- f) Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito, Circuito Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Durante el término de ejercicio de funciones en los nuevos cargos, los empleados trasladados percibirán la remuneración equivalente al cargo de Escribiente nominado de esta categoría de despacho.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los traslados de que trata el presente Acuerdo, se harán efectivos una vez se cuente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para cubrir la diferencia salarial,

expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, brindará el apoyo administrativo necesario para que las medidas establecidas en el presente Acuerdo inicien su ejecución a partir del 17 de septiembre de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 2004 hasta el 16 de diciembre de 2004, inclusive, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2619 DE 2004**  
**(Septiembre 30)**

“Por el cual se deroga el Acuerdo 2516 de 2004.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Derogar el Acuerdo 2516 de junio 9 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de octubre de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2620 DE 2004**  
(Septiembre 30)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 2525 de 2004, relacionado con la descongestión del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** El artículo tercero del Acuerdo 2525 del 30 de junio de 2004, quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, determinará el número de procesos civiles, laborales y de familia que se encuentren

para sustanciación y fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados al Juzgado Promiscuo de Descongestión de San José del Guaviare.

Así mismo, determinará el número de procesos penales con persona privada de la libertad que se encuentren para sustanciación y fallo, cuyo conocimiento asumirá el juzgado de descongestión creado.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de agilizar la sustanciación y fallo de los procesos penales con persona privada de la libertad, el juez de descongestión dispondrá la alteración de turnos de forma que se permita la pronta y ágil solución de tales procesos, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004.”

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, al día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 05 - Julio 12 de 2004

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. 2531 DE 2004**

**1**

**"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2200 de 2003, relacionadas con la descongestión de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."**

**Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2531 DE 2004  
(Julio 12)**

"Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2200 de 2003, relacionadas con la descongestión de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2004 las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2200 de noviembre 26 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 06 - Julio 15 de 2004

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. 2532 DE 2004**

**"Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del Curso de Formación Judicial Inicial. Promoción 2004-2005."**

**1**

**Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2532 DE 2004  
(Junio 30)**

"Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del Curso de Formación Judicial Inicial. Promoción 2004-2005."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 162 y 168 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar el siguiente acuerdo pedagógico conforme al cual se desarrollará el Curso de Formación Judicial, en la modalidad de curso-concurso, como Fase II de los Concursos de Méritos convocados mediante los Acuerdos 1.547 a 1.550 de 2002 con el fin de integrar los Registros de Elegibles para los cargos de Magistrado de los Tribunales Superiores y Administrativos, Magistrado de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Jueces de la República:

**ACUERDO PEDAGÓGICO**

- I. PRESENTACIÓN
- II. MODELO EDUCATIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
- III. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL
- IV. ESTRUCTURA GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
- V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DISCENTES
- VI. PROCESO DE INGRESO AL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
- VII. ASISTENCIA
- VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
- IX. PERMANENCIA
- X. MATERIALES EDUCATIVOS Y DE APOYO
- XI. RESULTADOS Y GRADOS
- XII. INSTANCIAS DE REFLEXIÓN Y/O SANCIONES
- XIII. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN
- XIV. COMUNICACIONES
- XV. COMPROMISO

**I. PRESENTACIÓN**

El Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de su Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", constituye la Fase II de los Concursos

de Méritos convocados por la misma Sala mediante los Acuerdos Nos. 1.547 a 1550 de 2002 para la conformación del Registro Nacional de Elegibles con base en el cual se proveerán en los cuatro años de su vigencia, las vacantes definitivas que se presenten en los cargos de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y de Consejos Seccionales de la Judicatura, y de Juez de la República en todo el territorio nacional.

El curso fue diseñado a partir del modelo educativo y el enfoque curricular de la Escuela Judicial, así como de la evaluación de los planes educativos, los programas de formación, capacitación y actualización que integran el Plan de Formación y Capacitación de la Rama Judicial 2000-2006.

Han contribuido a hacer realidad este importante proyecto, bajo la orientación de la Sala Administrativa del Consejo Superior y la dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la Red de Formadores Judiciales integrada por Magistrados de las Cortes, Tribunales Superiores y Administrativos y de los Consejos Seccionales de la Judicatura; los Grupos Seccionales de Apoyo con la participación de los Presidentes de los Consejos Seccionales, de los Tribunales, las Direcciones Nacional y Seccionales de Administración Judicial y los representantes de los Colegios de Jueces y las asociaciones de servidores de la Rama Judicial, y los Comités Nacional y Zonales de Necesidades, de Planificación y de Docencia y Autoevaluación de la Escuela.

Este programa, que reúne los esfuerzos de toda la Rama Judicial, se convierte en un ejemplo de compromiso, solidaridad, participación, democratización y excelencia de la Administración de Justicia en Colombia.

## II. MODELO EDUCATIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

El modelo educativo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se concibe como una estrategia educativa con nuevos esquemas administrativos, de aprendizaje y evaluativos; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica y la autodirección de los participantes en sus programas.

Lo anterior, con fundamento en la filosofía institucional sobre la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. Sobre el particular, vale la pena mencionar que se concibe al hombre como sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales; fruto del desarrollo histórico, humano y social a tiempo que es sujeto participativo y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, autoresponsable, independiente y autogestor.

La actividad de la Escuela en la judicatura colombiana se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales todos los participantes construyen el conocimiento, a partir de sesiones de discusión realizadas en talleres dirigidos en donde se discuten las posibles soluciones a casos que se identifican con la problemática que sobre el respectivo tema se presenta en la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que podemos definir como un dispositivo didáctico de tipo flexible, permite un mejor diseño de cursos, a partir de una estructura que responde a unas necesidades de capacitación previamente establecidas

y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas, de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su aprendizaje sea productivo y no simplemente reproductivo.

En relación con los contenidos, se elaboran diversos materiales educativos, entre los cuales se destacan los módulos de aprendizaje autodirigido que invitan al participante a discutir y profundizar en los temas propuestos -sin pretender en ningún momento el agotamiento de la materia tratada; para ello, se apoya en jurisprudencia, normas legales, comentarios doctrinales y artículos claves, tanto nacionales como extranjeros y su aplicación en el estudio de casos. Estos documentos se elaboran y distribuyen previamente como documentos de trabajo que apoyan de una manera dinámica los procesos individual y colectivo de aprendizaje.

La elaboración de estos materiales, conforme a la metodología definida por la Escuela, cuenta con la asesoría de consultores externos y la participación de los magistrados y jueces, quienes guiados por expertos en dicho método, garantizan la mayor calidad científica a partir de sus conocimientos y experiencia en distintos ámbitos de la aplicación tanto del derecho como de las ciencias complementarias de las cuales se ocupa el programa.

Actualmente, la Escuela ofrece, entre otros, los siguientes programas para los aproximadamente 4.000 magistrados y jueces, 16.500 empleados judiciales, 800 jueces de paz y los aspirantes a ingresar y ascender:

1. *Área de Formación*

1.1. *Programas de Ingreso:*

1.1.1. Curso de Formación Judicial Inicial para Funcionarios

1.1.2. Programa de Inducción para Empleados

1.2. *Programas de Formación y Capacitación Especializada:*

1.2.1. Programa de Formación y Capacitación para Magistrados y Jueces

1.2.2. Programa de Formación y Capacitación para Empleados Judiciales

1.2.3. Programa de Formación para Jueces de Paz

1.2.4. Programa Intercultural sobre Derecho Indígena

2. *Área de Capacitación*

2.1. *Programa de Capacitación Especializada:*

2.1.1. Programas del Área Administrativa

2.1.2. Programas del Área Civil

2.1.3. Programas del Área de Familia

2.1.4. Programas del Área Laboral

2.1.5. Programas del Área Penal

2.2. *Programas de Actualización:*

2.2.1. Jornadas

2.2.2. Encuentros

2.2.3. Congresos

3. *Programas de Cooperación Nacional e Internacional:*

- 3.1. *Programa de becas y visitas de observación*
- 3.2. Programa de eventos internacionales
- 3.3. Programa de eventos interinstitucionales e intersectoriales
- 4. *Programa de Difusión*
- 4.1. Boletín de la Judicatura
- 4.2. Publicación de Materiales Educativos
- 4.3. Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales RIAEJ
- 4.4. Proyecto de Campus virtual
- 4.5. Página web: [www.ramajudicial.gov.com](http://www.ramajudicial.gov.com) link Escuela Judicial

### III. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es una unidad administrativa adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), constituye el centro de formación inicial y capacitación continuada de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de quienes aspiran ingresar o ascender por el Sistema de Carrera Judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800 y 964 de 2000, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior, el funcionamiento de la Escuela corresponde a la siguiente organización:

- 1. *Estructura de la Planta de la Escuela Judicial*

Dirección  
División Académica  
División Administrativa

- 2. *Comités y Grupos de Apoyo*  
Comité Nacional Coordinador  
Comités Zonales de Necesidades, de Planificación y de Docencia y Autoevaluación  
Grupos Seccionales de Apoyo  
Comité Técnico
- 3. *Red Nacional de Formadores Judiciales*
- 4. *Coordinación del Curso de Formación Judicial Inicial*

Dirección General  
Directores de Sede  
Directores de Grupo  
Formadores  
Asesores  
Tutores  
Coordinadores académicos  
Coordinadores de evaluación  
Coordinadores de logística  
Supervisores

- 5. *Información General*  
*Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"*  
Calle 85 No. 11-96. Piso 7, Bogotá.  
Tel: 6214184/4151/4016 (fax)  
E-mail:  
[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
con copia a:  
[jninofar@yahoo.com](mailto:jninofar@yahoo.com),  
[abonilla38@hotmail.com](mailto:abonilla38@hotmail.com)

Sala Administrativa  
Consejos Seccionales de la Judicatura

**IV. ESTRUCTURA GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**

1. Fundamentos legales y reglamentarios

1.1. Ley 270 de 1996

Art. 168. "CURSO DE FORMACION JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial."

1.2. Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Nos. 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002

El Curso de Formación Judicial Inicial se estructuró a partir de las normas establecidas en la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y los Acuerdos Nos. 1.547 a 1.550 de 2002 por

medio de los cuales la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó los Concursos de Méritos para el ingreso y ascenso por el sistema de Carrera Judicial a los cargos de magistrado de Tribunales Superiores, de Tribunales Administrativos y de Salas Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, y de Juez de la República en todo el país.

De acuerdo con esta normatividad, el curso se caracteriza por su objetivo de formar a los aspirantes a Magistrados y Jueces para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

Así mismo, estas disposiciones le otorgan al Curso de Formación Judicial Inicial carácter eliminatorio.

2. El Curso de Formación Judicial Inicial dentro de los Concursos de Méritos

ETAPAS	ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS	
	Factores	Peso
SELECCIÓN (Eliminatoria)	<b>Fase I</b>	
	a) Exámenes de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas (Escala 0-1000. Aprobación: 800 puntos)	600
	b) Experiencia adicional y docencia	150
	c) Capacitación adicional y publicaciones	150
	d) Entrevista	100
	TOTAL FASE I	1000
CLASIFICACIÓN	<b>Fase II</b>	
	Curso de Formación Escuela Judicial RLB	1 a 1000
CLASIFICACIÓN	<b>Fase III</b>	
	Resultado Curso de Formación Judicial EJRLB	1 a 1000

El Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados y Jueces constituye la segunda fase de los Concursos de Méritos mencionados y sus resultados determinarán la ubicación de los aspirantes, según el cargo de aspiración, en el Registro Nacional de Elegibles.

El concursante que obtenga el mayor puntaje tendrá la primera opción para elegir entre las vacantes existentes o que se presenten en cualquier lugar del país, lo cual deberá informar de la manera y dentro de los términos previstos en la convocatoria. Si no se produce la respuesta en el tiempo indicado se entenderá declinado el turno.

Comunicada la sede de interés o declinado el turno, se dará la oportunidad de escogencia al segundo de la lista y así sucesivamente. Cuando se produzcan nuevas vacantes se repetirá el procedimiento iniciando con el primero de la lista.

### 3. Elementos del Curso de Formación Judicial Inicial

La estructura general del Curso de Formación Judicial Inicial está definida en los Acuerdos de convocatoria a los respectivos Concursos de Méritos y comprende:

- 3.1. Módulos temáticos de aplicación práctica
- 3.2. Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada
- 3.3. Pasantías en corporaciones o despachos judiciales

Cada módulo será prerrequisito para tomar el siguiente, de manera que quien no apruebe alguno de éstos no podrá continuar en el concurso.

Los tres módulos temáticos de aplicación práctica comprenden temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados en múltiples talleres realizados por la Escuela Judicial con los magistrados y magistradas integrantes de la Red de Formadores del Curso bajo la orientación de pedagogos, metodólogos y expertos autores de los planes y materiales educativos.

El módulo de Investigación Jurídica Aplicada tiene como objetivo formar a los aspirantes en técnicas de la investigación jurídica útiles para el desarrollo de la función judicial que faciliten, entre otras, la formulación del problema, la planificación de la investigación, la selección de fuentes y la redacción de los reportes y conclusiones.

El módulo de Pasantías permitirá a los aspirantes acercarse al quehacer judicial y conocer la organización y funcionamiento de los despachos así como las principales actuaciones y diligencias judiciales.

### 4. Objetivos

- \* Adquirir una competencia técnica profesional de alto nivel en la conducción de la gestión procesal para garantizar la seguridad jurídica de las partes que intervienen en el proceso y la oportunidad de las decisiones.
- \* Desarrollar la capacidad de comprensión de los problemas jurídicos, la interpretación del texto jurídico y la lógica del razonamiento para la solución de aquéllos.

- \* Conocer y analizar el entorno humano, económico y social de la justicia.
- \* Reflexionar sobre la función judicial y adquirir una cultura organizacional acorde con los nuevos paradigmas de la justicia.
- \* Fomentar habilidades administrativas que hagan del juez un competente director del despacho con capacidad para liderar el equipo de trabajo y aprovechar eficientemente los recursos materiales asignados para el cumplimiento de su función.
- \* Fomentar en los administradores de justicia aptitudes de gestión a fin de que oficien adecuadamente como directores del proceso y de las audiencias y las diligencias.
- \* Seleccionar los aspirantes con mayor probabilidad de desempeñar exitosamente los cargos de magistrados y jueces.

El Curso de Formación Judicial Inicial, más allá de ser parte del proceso de selección constituye una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia mediante el fortalecimiento y desarrollo en los aspirantes a ingresar o ascender de competencias y habilidades propias del ejercicio de la función judicial.

Por tal razón, la Rama Judicial, desde todos sus estamentos, en una acción sin precedentes, se ha comprometido en este esfuerzo y está entregando a los aspirantes a ingresar o ascender como magistrados o jueces, lo mejor de sus conocimientos y experiencia, con la satisfacción de contribuir a una mejor garantía de los derechos de

todos los colombianos como única retribución. Nadie mejor que quien dedica su vida a Administrar Justicia para orientar a quienes aspiran asumir esta misión.

5. Criterios orientadores del Curso de Formación Judicial Inicial

- Respeto por la Independencia del Juez
- Formación Integral
- Formación Sistemática
- Aprendizaje autodirigido para adultos
- Construcción de conocimiento
- Modalidad semipresencial
- Mejoramiento de la Administración de Justicia

La formación de quienes aspiran a ser magistrados o jueces tiene unas exigencias que la diferencian sustancialmente de otros programas académicos:

En primer lugar, el respeto por la independencia del juez como garantía de imparcialidad para quienes intervienen en las actuaciones judiciales. La Escuela Judicial está atenta para que todos los planes educativos ofrezcan a los participantes las principales tendencias o corrientes de pensamiento así como el fortalecimiento de sus habilidades de interpretación y argumentación judiciales para que, ante un caso en particular sometido a su conocimiento opten, en ejercicio de esa independencia, por la alternativa que consideren más adecuada para cumplir los fines de la justicia.

Así mismo, velar porque la formación sea integral, sistemática y autodirigida, considerando al participante en todas sus dimensiones, como ser humano, como profesional y administrador de justicia, de manera que los programas respondan a las

necesidades relacionadas tanto con el saber o conceptuales; el saber-hacer o técnico-judiciales y el saber-ser o de actitud, a través de un proceso pedagógico y metodológico diseñado específicamente y validado con la misma Rama Judicial a lo largo de más de cuatro años, que comprende diversidad de momentos educativos para que el discente logre por sí mismo los objetivos propuestos.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se constituye entonces en un centro de pensamiento en donde los participantes han creado una verdadera Comunidad Científica en la Rama Judicial a través de la construcción permanente de conocimiento y con ello, el enriquecimiento y mejoramiento constante de la Administración de Justicia como fin último de su gestión. Todos estos saberes acumulados se ponen ahora a disposición de los aspirantes a ingresar o ascender como magistrados o jueces para facilitar su éxito en la altísima misión de administrar justicia que todos los colombianos están a punto de confiarles.

6. Plan Educativo del Curso de Formación Judicial Inicial

**Módulo Temático I**

- \* Argumentación Judicial
- \* Filosofía del Derecho
- \* Interpretación Judicial
- \* Estructura de la Sentencia

**Módulo Temático II**

- \* Interpretación Constitucional
- \* DDHH y DIDH
- \* Acción de Tutela

**Módulo Temático III**

- \* Prueba Judicial
- \* Juez Director del Proceso
- \* Juez Director del Despacho
- \* Optimización del Talento Humano y Cultura del Servicio

**Módulo IV**

- \* Investigación Jurídica Aplicada

**Módulo V**

- \* Pasantías

El Plan Educativo que con más de un año de antelación viene preparando la Escuela Judicial bajo la orientación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el apoyo de las Redes de Formadores, los Comités Nacional y Zonales de Magistrados y Jueces, los Grupos Seccionales de Apoyo y sus asesores académicos, pedagógicos y metodológicos tiene como objetivo preparar a los discentes en la aplicación práctica de los conocimientos y habilidades requeridas tanto para la adopción de las decisiones sustanciales que exigirán los asuntos que se someterán a su conocimiento como en el día a día de las Corporaciones y Juzgados y la dirección de los despachos que lideran y la dirección de los procesos sometidos a su conocimiento, según los respectivos modelos gestión, para garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia.

7. Planes de Estudio del Curso de Formación Judicial Inicial

El Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollará durante 32 semanas, así:

Los Módulos Temáticos I, II y III durante el primer semestre; el Módulo IV de Investigación Jurídica Aplicada del primero al séptimo mes, y el Módulo V de Pasantías en los dos últimos meses.

Las sesiones presenciales, según los objetivos que se especifican en los correspondientes planes de estudio, tendrán una duración de 16, 20 o 24 horas académicas con intervalo de dos semanas. Como se indicó, para facilitar la asistencia de los discentes los formadores se han comprometido a trabajar sábados, domingos y días festivos.

Los planes de estudios tienen definidas sus etapas de acuerdo con los objetivos de aprendizaje y selección planteados:

\*Los Módulos Temáticos I, II y III incluyen, según sus objetivos específicos, una reunión inicial, fases de estudio individual, de preparación de casos y de evaluación.

\* El Módulo IV de Investigación Jurídica Aplicada comprende una reunión inicial, cinco sesiones de asesoría metodológica, la presentación de documentos de avance, el reporte final y la evaluación.

\*El Módulo V de Pasantías está integrado por una reunión inicial, la asistencia a despachos judiciales, sesiones de socialización de experiencias y retroalimentación y evaluaciones.

#### 8. Red de Formadores (as) del Curso de Formación Judicial Inicial

La Red de Formadores y Formadoras Judiciales para el Curso de Formación Judicial Inicial está integrada por aproximadamente 150 Magistrados

de los Tribunales Administrativos, Superiores de Distrito Judicial y de las Salas Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes voluntariamente y sin retribución adicional distinta a la satisfacción de apoyar el proceso en beneficio de la Administración de Justicia, han ofrecido su colaboración para formar a los aspirantes a ingresar o ascender por el sistema de Carrera Judicial.

Todos y cada uno de los formadores se han sometido a un riguroso proceso de formación y han contribuido con su saber y experiencia a consolidar, a lo largo de más de un año, los Planes Educativos y de Estudios que componen el curso.

#### 9. Participantes en el Curso de Formación Judicial

Participarán en el Curso de Formación Judicial Inicial los aspirantes, entre abogados en ejercicio de su profesión en distintos campos que aspiran a ingresar y los Jueces de la República que pretenden ascender, que obtuvieron los mayores puntajes en la Fase I de los Concursos de Méritos convocados mediante los Acuerdos 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002, hasta cubrir un total de 1.243 plazas.

El Registro de Elegibles que se conformará a partir de los resultados obtenidos por quienes superen el Curso está destinado a cubrir las vacantes que existan al momento de culminar el mismo y aquellas que se presenten durante los cuatro años de vigencia del registro.

#### 10. Duración, modalidad y sedes del Curso de Formación Judicial Inicial

De conformidad con los Acuerdos 1547, 1548, 1449 y 1450 de 2002 el Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá en la modalidad semipresencial, con una duración de 32 semanas del Julio 9 de 2004 al 26 de Febrero de 2005:

10.1. **Módulo Introductorio.** Julio 9 al 11 de 2004

10.2. **Módulos Temáticos.** Sesiones presenciales de 2 o 3 días cada dos semanas a partir del 23 de julio hasta el 11 de diciembre incluyendo viernes, sábados y días festivos (una sesión por módulo temático)

10.3. **Pasantías.** Asistencia a despachos judiciales cada dos semanas desde el 13 de enero hasta el 26 de febrero incluyendo jueves, viernes y sábados.

10.4. **Trabajo de Investigación.** Asignación: julio 23 de 2004 - reporte final: 31 de enero 2005. Asesoría: cinco (5) sesiones

El curso se dictará en quince ciudades seleccionadas en consideración a la concentración de concursantes que superaron la Fase I y teniendo en cuenta la facilidad en las vías de acceso (concur-santes, formadores y coordinadores); la disponibilidad de formadores; la capacidad logística (salones /logística/ seguridad), y ser sede de Consejo Seccional de la Judicatura (coordinación).

11. Registro Académico del Curso de Formación Judicial Inicial

El Registro Académico se llevará de manera individual en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de cada sede y se con-

solidará en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El registro de las evaluaciones estará a cargo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## V. NIVELES DE COORDINACION DEL CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL

En el desarrollo y coordinación del Curso de Formación Judicial más de 400 servidores de la Rama Judicial apoyan al equipo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", entre magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Administrativos y de los Consejos Seccionales de todo el país, los Comités Nacional y Zonales de Magistrados y Jueces, las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior, en especial, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, los Grupos Seccionales de Apoyo integrados por los Tribunales, los Consejos Seccionales, las Direcciones Ejecutiva y Direcciones Seccionales de Administración Judicial y los Representantes de los Colegios de Jueces y Asociaciones de Empleados Judiciales, estableciéndose los siguientes niveles de coordinación:

\* Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa

\* Dirección General: Escuela Judicial RLB

\* Directores (as) de Sede: Grupos Seccionales de Apoyo

\* Directores (as) de Grupo: Grupos Seccionales de Apoyo

\* Formadores (as): Red de Formadores (as) Judiciales Curso de Formación Judicial Inicial

\* Tutores (as) de Pasantías: Red de Tutores (as) Curso de Formación Judicial Inicial

\* Asesores (as) de Investigación: Escuela Judicial RLB

\* Coordinadores (as) Académicos: Escuela Judicial RLB

\* Coordinadores (a) de Evaluación: UACJ/ SA Consejos Seccionales

\* Coordinadores (a) Administrativos: Grupo Seccional de Apoyo

\* Coordinadores (as) de Logística: Grupo Seccional de Apoyo

## VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DISCENTES

### 1. Derechos

\* Ser tratado como corresponde a su dignidad humana

\* Expresar sus ideas

\* Ser respetados por sus compañeros, formadores, coordinadores y por las personas vinculadas a la Escuela Judicial RLB

\* Tener acceso a la información sobre las normas que regulan el Curso de Formación Judicial Inicial

\* Saber cuáles son las autoridades responsables del Curso de Formación Judicial Inicial

\* Conocer los procedimientos que rigen su permanencia en el Curso de Formación Judicial Inicial

\* Obtener información acerca de los objetivos y contenidos de los temas que integran los módulos

\* Ser orientado sobre la metodología de la Investigación Jurídica Aplicada conforme a la cual deberá adelantar la que le corresponde desarrollar durante el Curso de Formación Judicial Inicial.

\* Ser enterado de los objetivos y modalidad de las pasantías que debe realizar como parte del Curso de Formación Judicial Inicial.

\* Conocer los resultados de sus evaluaciones

\* Tener información sobre la programación prevista para el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial

## 2. Obligaciones

\* Conocer, aceptar y cumplir los reglamentos que rigen el Curso de Formación Judicial Inicial y el presente Manual de Convivencia

\* Ser agente principal de su formación

\* Responder a las exigencias académicas propuestas por la Escuela Judicial RLB desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad

\* Asistir puntualmente a las sesiones y participar activamente en ellas así como cumplir cabalmente las demás actividades académicas que le corresponden

\* Asistir puntualmente a todas las sesiones de evaluación y presentarlas en la oportunidad y forma fijadas por la Escuela Judicial.

\* Mantener con los facilitadores, coordinadores y directivas una respetuosa relación a través del diálogo

\* Respetar la libertad ajena, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación.

\* Tratar a todos los miembros de la comunidad académica de la Escuela Judicial RLB como corresponde a su dignidad humana

\* Cuidar y preservar los bienes de la Escuela Judicial RLB

\* Abstenerse de todo comportamiento que interfiera el normal desarrollo del curso o lesione la integridad o el debido respeto a los demás participantes, directivos o coordinadores del Curso de Formación Judicial Inicial

\* Portar siempre, mientras esté participando en actividades de la Escuela Judicial RLB, el carné que lo acredita como discente del Curso de Formación Judicial Inicial

\* Comprobar, al momento de la inscripción, el cumplimiento del deber legal de ser beneficiario de un servicio de atención médica y hospitalaria y conservarlo vigente durante el Curso de Formación Judicial Inicial

## VII. PROCESO DE INGRESO AL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

### 1. Inscripciones

Los concursantes deberán expresar su voluntad de ingresar al Curso de Formación Judicial Inicial que, como parte del proceso de selección para ingreso o ascenso por el Sistema de Carrera Judicial ofrece la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial RLB, y de asumir los compromisos que el mismo implica, mediante la formalización de su inscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

### Requisitos para la Inscripción

\* Obtener y diligenciar el formulario de inscripción

\* Anexar la documentación exigida por la ley y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial RLB, según se indica en el respectivo formulario de inscripción

\* Suscribir los documentos de inscripción así como el Reglamento Académico y el Manual de Convivencia contenidos en el presente acuerdo pedagógico.

\* Identificarse ante los coordinadores del Curso de Formación Judicial Inicial

## 2. Admisiones

La Escuela Judicial RLB verificará que los aspirantes reúnan los requisitos de admisión que se señalan a continuación y cuando los encuentre cumplidos expedirá el carné correspondiente.

### Requisitos para la Admisión

\* Haber superado la Fase I del respectivo Concurso de Méritos

\* Cumplir todos los requisitos de inscripción

## VIII. ASISTENCIA

De conformidad con los Acuerdos 1.547 a 1.550 de 2002, por medio de los cuales la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó los Concurso de Méritos para los cargos de funcionarios, "Para aprobar el curso se requiere haber asistido al menos al 80% de las actividades pre-

senciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas".

Es responsabilidad de cada discente registrar su asistencia ante el coordinador académico, de la manera prevista en el instructivo de Registro Académico, en los formatos establecidos al efecto, para lo cual estarán disponibles 15 minutos antes y 15 minutos después del inicio de las jornadas de la mañana y de la tarde (7:45 am a 8:15am y 2:00pm a 2:15 pm); así mismo, deberá registrar su salida al finalizar dichas jornadas (12:30 pm y 6:15 pm).

En las sesiones de evaluación escrita el registro se hará quince minutos antes de comenzar la sesión y no se permitirá el ingreso de ningún discente con posterioridad a la hora señalada para el inicio de la misma. Los discentes deberán retirarse una vez presentada y entregada la respectiva prueba, momento en el cual también registrarán su asistencia.

En las sesiones de evaluación oral se deberá registrar la asistencia al inicio de la primera sesión y una vez presentada la prueba, la permanencia será voluntaria. En dicha sesión deberá evaluarse al menos al 50% de los integrantes del grupo, para lo cual el formador podrá establecer el orden de presentación de la prueba de manera voluntaria y en el caso de no expresarse dicha voluntad por los discentes determinará el orden discrecionalmente; quien habiendo sido llamado por el formador no esté presente perderá la oportunidad de presentar la prueba. Al inicio de la segunda sesión se registrará la asistencia de quienes no han presentado la prueba y se observará el procedimiento antes indicado.

La inasistencia a la evaluación, por tratarse de una actividad presencial, se tiene en cuenta para acumular el 20% límite permitido para que no opere la reprobación por inasistencia.

Los Coordinadores Académicos dejarán constancia en el acta de las ausencias de los discentes durante las sesiones.

## IX. SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

### 1. Naturaleza

Por disposición de la Ley 270 de 1996, art. 168 y los Acuerdos de convocatoria Nos. 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002, el Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio.

### 2. Finalidad

La evaluación pretende establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de participantes que aspiran a un mismo tipo de cargo.

### 3. Objetos

- 3.1. Aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos
- 3.2. Aplicación práctica de los conocimientos en el quehacer judicial (pasantías)
- 3.3. Aplicación práctica de la metodología de la investigación jurídica

La evaluación es integral y por consiguiente, comprende los cinco módulos en cada uno de los cuales se han diseñado previamente los correspondientes indicadores.

### 4. Tipos de evaluación

- 4.1. Evaluaciones por Módulo Temático: un tema oral y los restantes temas por escrito
- 4.2. Evaluación Pasantías: por escrito
- 4.3. Reportes de la Investigación Jurídica Aplicada

Con el fin de fortalecer las habilidades de comunicación requeridas por los Magistrados y Jueces en el ejercicio de la función judicial, se han previsto dos tipos de evaluación: oral y escrita.

La evaluación oral se aplicará en los temas de Argumentación Judicial, Acción de Tutela y Prueba Judicial.

### 5. Composición de la evaluación final

- |                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| 5.1. Módulos I, II y III (temáticos): | 80% |
| 5.2. Módulo IV (Pasantías):           | 15% |
| 5.3. Módulo V (Investigación):        | 5%  |

#### Módulos Temáticos (80%):

- |               |     |
|---------------|-----|
| * Módulo I:   | 30% |
| * Módulo II:  | 20% |
| * Módulo III: | 30% |

## 6. Recursos

De conformidad con los acuerdos de convocatoria a los concursos de méritos para los cargos de funcionarios, procede el recurso de reposición contra los resultados finales. Al efecto, podrá solicitarse revisión que será efectuada por un jurado plural integrado, para cada caso, por la Escuela con tres formadores de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial.

## X. PERMANENCIA

La permanencia de un discente en el Curso de Formación Judicial Inicial estará condicionada a la observancia de los siguientes deberes:

1. Cumplir con los requisitos de inscripción
2. Asistir a las sesiones presenciales
3. Cumplir todas las cargas académicas y las prácticas programadas
4. Obtener en cada módulo 600 o más puntos
5. Respetar el presente acuerdo pedagógico

## XI. MATERIALES EDUCATIVOS Y DE APOYO

La Escuela Judicial dotará a los participantes, sin costo alguno, de los siguientes materiales educativos:

Textos de aprendizaje autodirigido de los módulos temáticos

Manuales y guías de desarrollo académico

## XII. RESULTADOS Y APROBACIÓN

El resultado final del Curso de Formación Judicial Inicial corresponderá al consolidado de las calificaciones obtenidas en los distintos módulos.

Se publicarán resultados parciales al finalizar cada módulo y la aprobación de cada uno de ellos será prerrequisito para cursar el siguiente.

Se consideran aprobatorios los puntajes iguales o superiores a 600 en una escala de 0 a 1.000 puntos.

La Escuela Judicial entregará los certificados de aprobación a los aspirantes que hayan obtenido resultados iguales o superiores a 600 puntos en todos los módulos.

## XIII. INSTANCIAS DE REFLEXIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Es obligación de los directores, formadores, coordinadores, discentes y, en general, de los participantes en el Curso de Formación Judicial Inicial informar por escrito a la Dirección de la Escuela Judicial sobre las situaciones que impliquen el incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Acuerdo Pedagógico y los Acuerdos 1.547 1.550 de 2002 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando la Directora de la Escuela Judicial tenga conocimiento de alguna circunstancia de esta naturaleza solicitará a los involucrados la presentación por escrito de la respectiva explicación; si de este trámite se advierte la existencia de una causal de exclusión someterá la misma a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la cual tomará la decisión correspondiente mediante resolución motivada que será susceptible del recurso de reposición en la forma y dentro de los términos previstos por el Código Contencioso Administrativo.

Cuando se trate de fraude en las actividades de evaluación realizadas en sesiones presenciales se anexará copia del acta debidamente suscrita por los responsables; si se relaciona con las evaluaciones escritas o los trabajos en desarrollo de la Investigación Jurídica Aplicada se acompañarán los respectivos documentos.

En el evento en que la situación no dé lugar a la exclusión pero afecte el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, la Directora de la Escuela Judicial hará un llamado de atención al o los respectivos discentes cuya copia se anexará en el Registro Académico Individual. En caso de reincidencia, se aplicará el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Si los hechos dan lugar a una investigación de carácter penal o disciplinario se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes.

#### **XIV. COMUNICACIONES**

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial

se harán mediante publicación en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Todos los concursantes deberán registrar al momento de su inscripción, además de su dirección y teléfono de contacto, una dirección electrónica con el fin de enviarles por este medio las informaciones de carácter individual y es su deber informar sobre cualquier cambio en las mismas.

Toda comunicación que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" o los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura a la dirección o e-mail registrados se entenderá debidamente realizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los concursantes deberán suscribir el Acuerdo Pedagógico como parte de su proceso de inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2004).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Presidente

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 07 - Agosto 6 de 2004

## **CONTIENE**

- |   |          |
|---|----------|
| <b>ACUERDO No. 2355 DE 2004</b><br>"Por el cual se reglamenta la administración y archivo de las comunicaciones oficiales del Consejo Superior de la Judicatura y se adopta el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficial." | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. 2356 DE 2004</b><br>"Por el cual se crea un cargo en el Centro de Documentación Socio Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-"   | <b>2</b> |

**Editora Responsable**  
**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
**Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2355 DE 2004  
(Marzo 31)**

"Por el cual se reglamenta la administración y archivo de las comunicaciones oficiales del Consejo Superior de la Judicatura y se adopta el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los artículos 257, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 85, numeral 13, en los artículos 95, 106 y 110 de la Ley 270 de 1996 y en lo dispuesto por la Ley 594 del 04 de Julio de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos

**CONSIDERANDO**

Que es necesario integrar los procedimientos para la recepción, registro, direccionamiento, elaboración, entrega y administración en general de las comunicaciones oficiales a los nuevos sistemas de información y gestión del Consejo Superior de la Judicatura,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Impleméntese el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficial del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se apoyará en los avances tecnológicos y cubrirá la gestión total de la recepción, registro, direccionamiento, entrega y archivo de las comunicaciones oficiales, así como las condiciones mínimas para su elaboración y la preservación de la imagen de la Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo se aplicará a todas las dependencias del Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial.

**Parágrafo.-** La implementación del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficial se hará en forma gradual en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la Direcciones Seccionales de Administración Judicial, en la medida en que los medios técnicos lo permitan; el CENDOJ y la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, indicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cumplimiento de las condiciones técnicas para su aplicación.

**ARTICULO TERCERO.-** Adoptase el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficial, que hace parte integral del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO.-** La administración del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo Oficial del Consejo Superior de la Judicatura estará a cargo de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Socio-Jurídica d la Rama Judicial - CENDOJ- así:

1. El **CENDOJ** tendrá a su cargo la operación y mantenimiento del equipo de cómputo sobre el que funciona el sistema, así como de los enlaces con la red de datos del Consejo Superior de la Judicatura, esta labor incluye la realización de las copias de seguridad y las demás labores que garanticen la integridad de la información depositada en los servidores de acuerdo con las políticas que se tengan para el efecto.
2. La administración del sistema, es decir las claves de seguridad y el mantenimientos de las bases de datos y la ejecución de los ajustes necesarios serán responsabilidad de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
3. El **CENDOJ** y la Unidad de Informática deberán coordinar sus acciones para restaurar el sistema en los casos en que ello sea necesario.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1) de septiembre de dos mil cuatro (2004) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los treinta y un días (31) del mes marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2356 DE 2004**  
(Marzo 31)

"Por el cual se crea un cargo en el Centro de Documentación Socio Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ-"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear en la planta de personal del Centro de Documentación Socio jurídica de la Rama Judicial "CENDOJ", un cargo de Asistente Administrativo Grado 15.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Son funciones del Asistente Administrativo Grado 15 las siguientes:

1. Velar por el cabal cumplimiento de las normas y reglamentos sobre manejo de correspondencia y archivo.
2. Asegurar el correcto uso del Modulo para Correspondencia del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad para la Justicia - SIGOBIUS, al servicio del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Coordinar con los empleados de las distintas dependencias que tengan a su cargo el trámite de la correspondencia oficial los procesos de control y seguimiento.

4. Las demás funciones que el jefe inmediato le asigne.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los treinta y un días (31) del mes marzo del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
Presidente

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 08 - Agosto 26 de 2004

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. 2566 DE 2004**

**"Por el cual se modifica el Acuerdo 2479 de 2004."**

**1**

**Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2566 DE 2004  
(Agosto 18)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo 2479 de 2004."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo quinto del Acuerdo 2479 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de tres (3) meses contada a partir de la fecha de posesión de los empleados en los cargos creados en el artículo primero del presente Acuerdo, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTÍZ  
Presidente**

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 09 - Septiembre 01 de 2004

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 2578 DE 2004</b><br>"Por el cual se prorroga el Acuerdo 2479 de 2004, relacionado con la medida tendiente a descongestionar un despacho de magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado" | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. 2579 DE 2004</b><br>"Por el cual se prorrogan y adicionan las medidas de descongestión adoptadas mediante el Acuerdo 1795 de 2003."   | <b>2</b> |

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2578 DE 2004  
(Septiembre 1º)**

"Por el cual se prorroga el Acuerdo 2479 de 2004, relacionado con la medida tendiente a descongestionar un despacho de magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 del 2000.

**CONSIDERANDO**

Que la Presidenta de la Sección Quinta del Consejo de Estado, Doctora María Noemí Hernández solicita prorrogar por 2 meses más, la medida que dispuso la creación de los cargos autorizados por el Acuerdo 2479 de 2004 para atender el trámite del proceso que se adelanta sobre los resultados de la elección del Senado de la República, en el despacho del Magistrado Reinaldo Chavarro Buritica.

Que el Magistrado Reinaldo Chavarro Buritica manifestó que solo requiere de 10 de los cargos mencionados e informa a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que " Se calcula

que el fallo puede ser objeto de aprobación por la Sala hacia la primera semana del mes de octubre y durante los días subsiguientes...".

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar, por el término de un (1) mes, la medida de descongestión adoptada para el despacho del doctor Reinaldo Chavarro de la Sección Quinta del Consejo de Estado, en 5 cargos de Oficial Mayor nominado y 5 cargos de Escribiente Nominado.

Esta prórroga se concede en el entendido de que dentro de ese término se producirá la decisión de fondo en el proceso para el que se adoptó la medida. Una vez agotado el plazo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, evaluará los resultados para determinar la necesidad de su prórroga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., el día primero (1º) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CESAR ORTÍZ  
Presidente**

**ACUERDO No. 2579 DE 2004**  
(Septiembre 1)

"Por el cual se prorrogan y adicionan las medidas de descongestión adoptadas mediante el Acuerdo 1795 de 2003."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el día 16 de diciembre de 2004, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1795 y 1888 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El número de procesos a los que se refiere el artículo primero del Acuerdo 1795 de 2003, se adiciona y se redistribuye por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia en 100 procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, al día primero (1°) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 10 - Septiembre 8 de 2004

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. 2576 DE 2004** **1**  
**"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, en su sede."**

**ACUERDO No. 2577 DE 2004** **2**  
**"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Paya, Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede."**

**Editora Responsable**  
**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
**Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2576 DE 2004  
(Septiembre 1o.)**

"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, en su sede."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1735 de febrero 19 de 2003 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del mu-

nicipio de Cabrera de conformidad con el oficio 0449-04-CSJ-OSEG de julio 15 de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera en su sede en el municipio de Cabrera.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Cundinamarca tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., el primero (1º.) de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ  
Presidente**

**ACUERDO No. 2577 DE 2004**  
**(Septiembre 1o.)**

"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Paya, Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 1544 de septiembre 17 de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Paya, Circuito Judicial de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Paya de conformidad con el oficio 0543-04-CSJ-OSEG de agosto 18 de 2004 de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Paya en su sede en el municipio de Paya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., el primero (1º.) de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
**Presidente**

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 11 - Septiembre 20 de 2004

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 2582 DE 2004</b>  | <b>1</b> |
| <b>"Por el cual se determina la nueva estructura y planta de personal de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y se crea un cargo en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial" ..</b> |          |
| <b>ACUERDO No. 2587 DE 2004</b>  | <b>2</b> |
| <b>"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá".</b>                   |          |
| <b>ACUERDO No. 2588 DE 2004</b>  | <b>4</b> |
| <b>"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá".</b>                            |          |

**Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2582 DE 2004  
(Septiembre 8)**

"Por el cual se determina la nueva estructura y planta de personal de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y se crea un cargo en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 7 y 12 del Artículo 85, y, el numeral 4° del Artículo 109 de la Ley 170 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" el cargo de Profesional Universitario grado 16, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" un cargo de Auxiliar de Servicios Generales grado 4, a la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La estructura y planta de personal de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" quedará conformada así:

No.	Denominación	Grado
<b>DIRECTOR</b>		
1	Director de Unidad	nominado
1	Profesional Universitario	25
1	Asistente Administrativo	9
1	Asistente Administrativo	6

**DIVISIÓN ACADÉMICA**

1	Profesional Especializado	33
1	Profesional Especializado	31
3	Profesional Universitario	20
2	Profesional Universitario	19
1	Profesional Universitario	14
1	Asistente Administrativo	11
1	Asistente Administrativo	9
2	Asistente Administrativo	6
1	Auxiliar Administrativo	4

**DIVISIÓN ADMINISTRATIVA**

1	Profesional Especializado	33
1	Profesional Especializado	25
1	Profesional Universitario	18
1	Profesional Universitario	15
3	Asistente Administrativo	6
1	Conductor Mensajero	6
1	Asistente Administrativo	5

**ARTÍCULO CUARTO.-** (Transitorio) El empleado trasladado de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, permanecerá con el salario que corresponde a la nomenclatura que tiene actualmente, mientras se lleva a cabo la reestructuración de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial un cargo de Asistente Administrativo grado 10.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo 836 de 2000.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2587 DE 2004**  
(Septiembre 15)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de

Bogotá, será descongestionado en 50 procesos ordinarios en estado de fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los 50 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos al juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas y al Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, así:

- a) El Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 25 procesos, provenientes del Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá.
- b) El Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, recibirá 25 procesos, provenientes del Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá, objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca.

El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La dirección seccional de administración judicial de Bogotá - Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día veinte (20) de septiembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2588 DE 2004**  
(Septiembre 15)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá, será descongestionado en 63 procesos ordinarios en estado de fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los 63 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a los juzgados Promiscuos Municipales de Gama, Gachalá y Junín, así:

a) El Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 21 pro-

cesos, provenientes del Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá.

b) El Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 21 procesos, provenientes del Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá.

c) El Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Circuito Judicial de Gachetá, recibirá 21 procesos, provenientes del Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

El Juez Veinte Penal Municipal de Bogotá, objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores correspondientes, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los jueces de los despachos judiciales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados receptores enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los jueces receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-**La dirección seccional de administración judicial de Bogotá - Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos judiciales receptores, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día veinte (20) de septiembre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15 ) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 12 - Septiembre 23 de 2004

## **CONTIENE**

- |   |          |
|---|----------|
| <b>ACUERDO No. 2589 DE 2004</b><br>"Por el cual se modifica el nombre del Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial y se determina la nueva estructura y planta de personal."  | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. 2590 DE 2004</b><br>"Por el cual se crea el Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, se rehace una nomenclatura y se crea un cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Primero Laboral de Quibdó, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre." | <b>2</b> |
| <b>ACUERDO No. 2591 DE 2004</b><br>"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Armenia."   | <b>3</b> |
| <b>ACUERDO No. 2592 DE 2004</b><br>"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca."  | <b>4</b> |
| <b>ACUERDO No. 2593 DE 2004</b><br>"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."  | <b>5</b> |

**(Continúa)**

<b>Editora Responsable</b> <b>CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ</b> <b>Secretaría</b>
--

<b>ACUERDO No. 2594 DE 2004</b>	<b>6</b>
<b>“Por el cual se crean el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Centro de Servicios Administrativos en Manizales, Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2595 DE 2004</b>	<b>7</b>
<b>“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2596 DE 2004</b>	<b>8</b>
<b>“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2597 DE 2004</b>	<b>9</b>
<b>“Por el cual se crea un cargo en la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2598 DE 2004</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2599 DE 2004</b>	<b>11</b>
<b>“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial de Yopal y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2600 DE 2004</b>	<b>12</b>
<b>“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2601 DE 2004</b>	<b>13</b>
<b>“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2602 DE 2004</b>	<b>15</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”</b>	

<b>ACUERDO No. 2603 DE 2004</b>	<b>17</b>
<b>“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2604 DE 2004</b>	<b>19</b>
<b>“Por el cual se transforma el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga, en Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre y se rehace una nomenclatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2605 DE 2004</b>	<b>20</b>
<b>“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2611 DE 2004</b>	<b>21</b>
<b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2612 DE 2004</b>	<b>22</b>
<b>“Por el cual se modifica el numeral 1. del Artículo Segundo del Acuerdo 2602 de 2004, por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2589 DE 2004  
(Septiembre 15)**

“Por el cual se modifica el nombre del Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial y se determina la nueva estructura y planta de personal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 7 y 12 del Artículo 85,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el nombre del Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial -CENDOJ- el cual se denominara de ahora en adelante CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL -CENDOJ-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir del Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial un (1) cargo de Bibliotecólogo nominado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- la Sección de Gestión Documental.

**PARÁGRAFO.-** Pertenece a la Sección de Gestión Documental los cargos del Archivo de la Justicia Regional y el Asistente Administrativo creado mediante Acuerdo 2356 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear en la Sección de Gestión Documental del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- un (1) cargo de Profesional Universitario grado 18.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Trasladar un cargo de Profesional Universitario grado 20 de la División de Sistemas de Información y Comunicaciones, a la Biblioteca “Enrique Low Murtra”.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Trasladar un cargo de Auxiliar Judicial 3 de la Biblioteca “Enrique Low Murtra” a la Dirección del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La estructura y planta de personal del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- quedará conformada así:

No. cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado
<b>DIRECCIÓN</b>		
1	Director Unidad	nominado
1	Asistente Administrativo	12
1	Auxiliar Judicial	3
<b>SECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO</b>		
1	Profesional Universitario	20
1	Asistente Administrativo	11

**SECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

1	Profesional Universitario	18
1	Operador de Sistemas	12
1	Auxiliar Judicial 2	
1	Escribiente	nominado
1	Asistente Administrativo	15

**DIVISIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

1	Profesional Especializado	33
2	Profesional Universitario	20
1	Asistente Administrativo	12

**DIVISIÓN DE PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN**

1	Profesional Especializado	33
1	Auxiliar Judicial 2	
1	Asistente Administrativo	12

**BIBLIOTECA ENRIQUE LOW MURTA**

1	Profesional Especializado	33
2	Bibliotecólogo	nominado
1	Profesional Universitario	20
4	Auxiliar Judicial 2	
1	Auxiliar Judicial 3	

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo 1378 de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2590 DE 2004**  
**(Septiembre 22)**

“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, se rehace una nomenclatura y se crea un cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Primero Laboral de Quibdó, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un Juzgado Laboral, con sede en Quibdó, el cual se denominará Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, cuyo código de identificación será 270013105002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 557 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo Laboral de Quibdó, tendrá la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez
- Un (1) Secretario Nominado
- Un (1) Oficial Mayor Nominado
- Dos (2) Escribientes Nominado
- Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Laboral de Quibdó, se denominará de ahora en adelante Juzgado Primero Laboral de Quibdó, cuyo código de

identificación será 270013105001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear un cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Primero Laboral de Quibdó, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Laborales de Quibdó, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2591 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Armenia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un cargo de Escribiente Nominado, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear un cargo de Escribiente Nominado, en el Juzgado Octavo Civil

Municipal de Armenia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004) y deroga el numeral 9 del Acuerdo 2494 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2592 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cundinamarca, los siguientes cargos:

- a. Dos (2) cargos de Escribiente Nominado
- b. Un (1) cargo de Citador grado 3

**ARTÍCULO CUARTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004), fecha en la cual deja de tener vigencia el Acuerdo No. 2462 de abril 28 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2593 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adecuación del espacio físico para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Sincelejo expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2594 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crean el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Centro de Servicios Administrativos en Manizales, Distrito Judicial de Manizales y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en el Distrito Judicial de Manizales, Circuito Penitenciario y Carcelario de Manizales, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en Manizales, el cual se denominará Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, cuyo código de identificación será 170013187002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, tendrá la siguiente planta de personal:

1 Juez  
1 Asistente Jurídico grado 19  
1 Asistente Administrativo grado 6

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales se denominará de ahora en adelante Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, cuyo código de identificación será 170013187001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear un cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caldas, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, con

el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Manizales dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1589 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear en la cabecera del Circuito Penitenciario y Carcelario de Manizales un Centro de Servicios Administrativos, para la atención administrativa y secretarial de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- 1 Secretario
- 1 Asistente Social grado 18
- 1 Auxiliar Judicial en Sistemas grado 4
- 1 Escribiente nominado
- 1 Citador grado 3

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce, la provisión de los cargos de Escribiente Nominado y Auxiliar Judicial en Sistemas 4, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Los cargos de Secretario, Asistente Social y Citador, serán provistos mediante los traslados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La elección de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y presuncional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTÍCULO ONCE.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2595 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Manizales:

1. El cargo de Secretario del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.
2. El cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.
3. El cargo de Citador del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de

Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2596 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adecuación del espacio físico para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2597 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crea un cargo en la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear un cargo de Contador Liquidador Nominado, con categoría de Contador Liquidador del Consejo de Estado, para la Secretaria de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adecuación del espacio físico para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el

correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2598 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, los siguientes cargos:

- a) Ocho (8) cargos de Escribiente Nominado
- b) Dos (2) cargos de Citador grado 3

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de octubre del año dos mil cuatro (2004), fecha en la cual deja de tener vigencia el Acuerdo 1669 de diciembre 18 de 2002. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2599 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, Circuito y Distrito Judicial de Yopal y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en el Distrito Judicial de Yopal, un (1) Juzgado Penal del Circuito, con sede en Yopal, el cual se denominará Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, cuyo código de identificación será 850013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal, tendrá la siguiente planta de personal:

- 1 Juez nominado
- 1 Secretario nominado
- 1 Oficial Mayor nominado
- 1 Escribiente nominado
- 1 Citador grado 3

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Penal del Circuito de Yopal se denominará de ahora en adelante Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, cuyo código de identificación será 850013104001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Penales del Circuito de Yopal con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina de Servicios de Yopal dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1589 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Octavo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del juzgado creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2600 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se suprimen y se crean unos cargos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir un cargo de Citador en los Juzgados Veintinueve, Treinta, Treinta y Uno, Treinta y Tres, Treinta y Cuatro y Treinta y Cinco Civiles Municipales de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear un cargo de Asistente Judicial Grado 6 en los Juzgados Veintinueve, Treinta, Treinta y Uno, Treinta y Dos, Treinta y Tres, Treinta y Cuatro y Treinta y Cinco Civiles Municipales de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los citadores que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo se encuentren escalafonados, serán homologados al cargo de Asistente Judicial Grado 6, creado por el artículo segundo de este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los requisitos y funciones del cargo de Asistente Judicial grado 6 creado por el presente Acuerdo son los establecidos en el Acuerdo 767 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y presuncional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2601 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suprimir en el Distrito Judicial de Cali, los siguientes cargos provistos en provisionalidad:

1. Un cargo de Secretario, del Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de Secretario y un cargo de Conductor, del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Primero Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. Un cargo de Sustanciador y un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Sexto Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
7. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
8. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Noveno Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
9. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Décimo Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.

10. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Once Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  11. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Doce Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  12. Un cargo de oficial Mayor del Juzgado Catorce Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  13. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Quince Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  14. Un cargo de Sustanciador y un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Diecinueve Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  15. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Veinte Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  16. Un cargo de oficial Mayor del Juzgado Veintiuno Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  17. Un cargo de oficial Mayor del Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  18. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  19. Un cargo de oficial Mayor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  20. Un cargo de Sustanciador y un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  21. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  22. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  23. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  24. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  25. Un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
  26. Un cargo de Sustanciador del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
- ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir en el Distrito Judicial de Buga, los siguientes cargos provistos en provisionalidad:
1. Un cargo de Secretario y un cargo de Citador, del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre.

2. Un cargo de Secretario, del Juzgado Segundo de Familia de Tulúa, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de Oficial Mayor, del Juzgado Primero Penal Municipal de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. Un cargo de Secretario, del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2602 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cali:

1. Un cargo de Sustanciador nominado, para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de Sustanciador Nominado, para el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de Auxiliar Judicial Grado 2, para el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. Un cargo de Auxiliar Judicial Grado 2, para el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Espe-

cializado de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.

5. Tres cargos de Oficial Mayor Nominado para la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Buga:

1. Un cargo de Sustanciador nominado, para el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de Auxiliar Judicial Grado 2, para el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de Auxiliar Judicial Grado 2, para el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. Un cargo de Asistente Social Grado 1, en el Juzgado de Menores de Palmira, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. Un cargo de Asistente Social Grado 1, en el Juzgado de Menores de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. Un cargo de Asistente Social Grado 1, en el Juzgado de Menores de Tulúa, Circuito Judicial del mismo nombre.

7. Un cargo de Asistente Social Grado 1, en el Juzgado de Menores de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre.

8. Un cargo de Escribiente Nominado, en el Juzgado Laboral de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre.

9. Un cargo de Oficial Mayor Nominado, en el Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura, Circuito Judicial del mismo nombre.

10. Dos cargos de Asistente Jurídico Grado 19, uno para cada Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y presuncional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004), fecha en la cual dejan de tener vigencia los Acuerdos Nos. 1939 de 2003 y 2280 de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2603 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de la señalada en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Cali:

1. El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Cali al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali

2. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali al Juzgado Quinto Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el actual cargo de citador se encuentra provisto en provisionalidad.
3. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Cali al Juzgado Segundo Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Quinto Penal Municipal de Cali al Juzgado Diecinueve Penal Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Octavo Penal Municipal de Cali al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Cali al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
7. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Trece Penal Municipal de Cali al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
8. El cargo de Sustanciador, en propiedad, del Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Cali al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
9. El cargo de Sustanciador, en propiedad, del Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Cali al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.

10. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
11. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Cali al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
12. El cargo de Sustanciador, en propiedad, del Juzgado Veinticinco Penal Municipal de Cali al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Buga:

1. El cargo de Oficial Mayor, en propiedad, del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Buga al Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Buga.
2. El cargo de Escribiente, en propiedad, de más reciente vinculación, del Juzgado de Menores de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre, al Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Sustanciador, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Buga al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Secretario, en propiedad, del Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Buga al Juzgado Segundo de

Familia de Tulúa, Circuito Judicial del mismo nombre.

5. Los cargos de Secretario, Oficial Mayor, dos Escribientes y Citador del juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga.
6. Los cargos de Asistente Social grado 18 y Citador del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga.
7. El cargo de Asistente Administrativo grado 6, del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga al juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
**Presidente**

**ACUERDO No. 2604 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se transforma el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga, en Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre, se transforma como Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 761113187002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga se denominará de ahora en adelante Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, cuyo código de identificación será 761113187001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos penales que en la actualidad esté conociendo el Juzgado

Tercero Penal del Circuito de Buga, en adelante serán atendidos por los Juzgados Penales del Circuito de Buga.

Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de lo procesos penales, así como de los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por el Secretario del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas a la oficina de apoyo de Buga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en dicha oficina, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Penales del Circuito de Buga, con el fin de que los dos queden con una carga equitativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado que se transforma por el artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004), fecha en la cual deja de tener vigencia el Acuerdo 1675 de 2002. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2605 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Crear un Centro de Servicios Administrativos para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario nominado  
Un (1) Oficial Mayor nominado  
Un (1) Asistente Social grado 18  
Un (1) Auxiliar Judicial 4 en Sistemas  
Dos (2) Escribientes nominados  
Dos (2) Citadores grado 3

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Octavo, la provisión del cargo de Auxiliar Judicial 4 en Sistemas, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La elección de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y presuncional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recur-

tos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2611 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 16 de diciembre de 2004, dos (2) cargos de Citador grado 4 en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección, en provisionalidad, de los cargos creados en los artículos anteriores, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2612 DE 2004**  
(Septiembre 22)

“Por el cual se modifica el numeral 1. del Artículo Segundo del Acuerdo 2602 de 2004, por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el numeral 1. del Artículo Segundo del Acuerdo 2602 de 2004, el cual quedará así:

“1. Un cargo de Sustanciador nominado, para el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Buga, Circuito Judicial del mismo nombre”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004)

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente